



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año I - Nº 151**

**Quito, jueves 26 de  
diciembre de 2013**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### DECRETOS:

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

177	Colócase en situación militar de disponibilidad al señor CRNL. Bolney Herney Tamayo López y otro	2
178	Dase de baja por solicitud voluntaria de la Fuerza Aérea Ecuatoriana a varios oficiales superiores ....	3
179	Dase de baja de la Fuerza Terrestre al señor CRNL. Víctor Hugo Andrade Manotoa y otro .....	4
180	Colócase en situación militar de disponibilidad al señor CRNL de EM. Carlos Humberto Bravo Polo .....	4
181	Colócase en situación militar de disponibilidad al señor CPNV-CSM Luis Ricardo Zapater Ramos ...	5
182	Colócase en situación militar de disponibilidad al señor CRNL. EMT. AVC. Edgar Alberto Revelo Villarreal y otro .....	6
183	Dase de baja de las filas de la institución policial al señor Coronel de Policía de E.M. Julio Heriberto Narváez Fuel .....	6
184	Agradécense los servicios prestados y dense por terminadas las funciones del Embajador del Servicio Exterior Leonardo Arízaga Schmegel, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante la República Bolivariana de Venezuela .....	7

#### ACUERDOS:

#### SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

278	Concédese permiso con cargo a vacaciones al Ing. Jaime Guerrero Ruíz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información .....	8
280	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al Ing. Richard Espinosa, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad .....	8

	Págs.
<b>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:</b>	
364 Delégase al señor Comandante General de la Armada del Ecuador, suscriba el convenio de pago entre esta Cartera de Estado, el Banco Central del Ecuador y el Ministerio de Finanzas .....	9
368 Delégase a la Directora de Catastros para que suscriba la escritura pública de terminación de comodato celebrado entre la Honorable Junta de Defensa Nacional y la Dirección Nacional de Defensa Civil ....	10
<b>MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:</b>	
100 Deléganse atribuciones al señor Director Provincial del Guayas .....	11
<b>SECRETARÍA DEL AGUA:</b>	
2013-839 Continúase con la intervención temporal y subsidiaria de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado San Mateo .....	12
<b>SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE LA POLÍTICA:</b>	
SNGP-009-2013 Refórmase el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos ...	13
<b>RESOLUCIONES:</b>	
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:</b>	
<b>SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:</b>	
13 341 Apruébase y oficialízase con el carácter de obligatoria la segunda revisión del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 044 (2R) “Encendedores” .....	18
13 346 Apruébase y oficialízase con el carácter de obligatoria la primera revisión del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 011 (1R) “Neumáticos” .....	22
<b>FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL</b>	
<b>SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO:</b>	
SCPM-DS-067 Emítase el Manual de Procedimientos para la Aplicación de Compromisos de CESE.....	25
SCPM-DS-068 Expídese el Reglamento de Acreditación de Peritos .....	27

	Págs.
<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>	
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
- Cantón Mocache: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2014-2015 .....	30
- Cantón Santa Rosa - Provincia de El Oro: Que reforma a la Ordenanza que determina el cobro de aranceles y derechos de Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil .....	37

No. 177

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que de conformidad al artículo 65, letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas señala: “*La situación militar se establecerá: a) Para los Oficiales Generales, y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, por Decreto Ejecutivo*”;

Que el artículo 76, letra i) de la referida Ley, establece: “*El militar será puesto en disponibilidad, por una de las siguientes causas: i) Por las demás causas establecidas en la presente Ley*”;

Que el artículo 118 inciso segundo de la referida Ley establece: “*El tiempo de permanencia en el grado para el personal de oficiales especialistas, es el siguiente: “Teniente o Teniente de Fragata 2 años, Capitán o Teniente de Navío 7 años, Mayor o Capitán de Corbeta, 7 años, Teniente Coronel o Capitán de Fragata 7 años, Coronel o Capitán de Navío 7 años*”;

Que la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Recursos Humanos del Ejército con Informe Nro. 2013-442-AJRH, recomienda colocar en situación militar de disponibilidad a los señores: **CRNL. TAMAYO LÓPEZ BOLNEY HERNEY** y **CRNL. PADILLA POZO DAVID MAURICIO**, por cuanto han cumplido con el tiempo de servicio en el grado de Coronel;

Que el señor Comandante General del Ejército, remite el proyecto de Decreto Ejecutivo, mediante el cual se les coloca en situación militar de Disponibilidad, con Oficio Nro. 2013-0290-E-1-o-sp, de 03 de octubre de 2013, a los mencionados señores Oficiales Superiores pertenecientes a la Fuerza Terrestre, con fecha 31 de agosto de 2013, de conformidad al artículo 76 letra i), de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, número 5) de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 65, letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional previo pedido del señor Comandante General de la Fuerza Terrestre.

**Decreta:**

**Art. 1.** Colocar en situación militar de Disponibilidad con fecha 31 de agosto de 2013, a los señores **CRNL. TAMAYO LÓPEZ BOLNEY HERNEY y CRNL. PADILLA POZO DAVID MAURICIO**, de conformidad con los artículos 76, letra i), y 118 inciso segundo, de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

**Art. 2.** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la señora Ministra de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 5 de diciembre de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

Quito 10 de Diciembre del 2013, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Alexis Mera Giler

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

Secretaría General Jurídica.

No. 178

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que de conformidad al artículo 65, letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas que señala: "La situación militar se establecerá: Para los Oficiales Generales, y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, por Decreto Ejecutivo.";

Que el artículo 87, letra a) de la referida Ley establece: "El militar será dado de baja por una de las siguientes causas:  
a) Solicitud voluntaria.";

Que los señores **CRNL. EMC. AVC. MADERA SILVA MARCO VINICIO; CRNL. EMC. AVC. COBOS CARRERA JOSÉ LEONARDO, CRNL. EMC. AVC. LÓPEZ CHÁVEZ PABLO RAMIRO, CRNL. EM. AVC. MEDINA MEDINA FERNANDO ADOLFO, CRNL. EM. AVC. SALAZAR MACHUCA HERNÁN RODRIGO, CRNL. EM. AVC. ILLESCAS SANCHEZ VICENTE XAVIER y CRNL. EMT. AVC. FREILE ROJAS RUBEN DEMETRIO**, al amparo del artículo mencionado en el considerando anterior, presentan solicitud voluntaria de baja directa en la Comandancia General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, para salir de la Institución con fecha 31 de octubre de 2013, renunciando en forma expresa a todo el tiempo de disponibilidad, a fin de que se tramite en forma directa la baja del servicio activo, amparados en el artículo 75 de la Ley Reformativa a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas;

Que el señor Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, remite a la señora Ministra de Defensa Nacional, la documentación de respaldo para que se canalice el trámite de baja de los mencionados señores Oficiales Superiores, y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 147, número 5) de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 65 letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional previo pedido del señor Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana.

**Decreta:**

**Art. 1º.** Dar de Baja de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, por solicitud voluntaria, y con fecha 31 de Octubre de 2013, a los señores: **CRNL. EMC. AVC. MADERA SILVA MARCO VINICIO; CRNL. EMC. AVC. COBOS CARRERA JOSÉ LEONARDO, CRNL. EMC. AVC. LÓPEZ CHÁVEZ PABLO RAMIRO, CRNL. EM. AVC. MEDINA MEDINA FERNANDO ADOLFO, CRNL. EM. AVC. SALAZAR MACHUCA HERNÁN RODRIGO, CRNL. EM. AVC. ILLESCAS SANCHEZ VICENTE XAVIER y CRNL. EMT. AVC. FREILE ROJAS RUBEN DEMETRIO**, de conformidad con el artículo 87 letra a), de la vigente Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, quienes voluntariamente renuncian a todo el tiempo de disponibilidad al amparo del artículo 75 de la citada Ley.

**Art. 2º.** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la señora Ministra de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 5 de diciembre de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

Quito 10 de Diciembre del 2013, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente.**

Alexis Mera Giler

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

Secretaría General Jurídica.

**No. 179**

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL**  
**DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que el artículo 65, letra a) de la ley de Personal de las Fuerzas Armadas señala: *“la situación militar se establecerá: Para los Oficiales Generales, y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, por Decreto Ejecutivo”*;

Que el artículo 75 de la invocada Ley prevé que: *“El militar tendrá derecho hasta seis meses de disponibilidad, si acreditare por lo menos cinco años de servicio activo y efectivo ininterrumpido pudiendo renunciar a todo o parte del tiempo de disponibilidad, para solicitar directamente su baja”*;

Que el artículo 87, letra a) de la referida Ley establece que: *“El militar será dado de baja por una de las siguientes causas: a) Solicitud voluntaria”*;

Que los señores CRNL. ANDRADE MANOTOA VICTOR HUGO; y CRNL. JARAMILLO AGUIRRE LUIS RAMIRO, de conformidad a los artículos mencionados en los considerandos anteriores, presentan la solicitud de baja voluntaria, para ser separados del escalafón de las Fuerzas Armadas (Fuerza Terrestre) con fecha 31 de octubre de 2013, renunciando expresamente al tiempo de disponibilidad;

Que el señor Comandante General de la Fuerza Terrestre, remite el proyecto de Decreto Ejecutivo mediante el cual se le coloca en situación militar de baja mediante Oficio Nro. 2013-0306-E-1-o-sp, a los señores Oficiales Superiores pertenecientes a la Fuerza Terrestre, por solicitud voluntaria con fecha 31 de octubre de 2013, de conformidad con el artículo 87, letra a) de la ley de Personal de las Fuerzas Armadas, en concordancia con el artículo 75 de la referida Ley, y;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, número 5) de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 65 de la Ley de

Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional, previo pedido del señor Comandante General de la Fuerza Terrestre.

**Decreta:**

**Art. 1º.** Dar de Baja de la Fuerza Terrestre con fecha 31 de octubre de 2013, por solicitud voluntaria, y renuncia expresa al tiempo de disponibilidad, de conformidad con el artículo 87, letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas en concordancia con el artículo 75 de la mencionada Ley, a los señores **CRNL. ANDRADE MANOTOA VICTOR HUGO**; y **CRNL. JARAMILLO AGUIRRE LUIS RAMIRO**.

**Art. 2º.** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la señora Ministra de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 5 de diciembre de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

Quito 10 de Diciembre del 2013, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente.**

Alexis Mera Giler

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

Secretaría General Jurídica.

**No. 180**

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL**  
**DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que el artículo 65, letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas señala: *“La situación militar se establecerá: a) Para los Oficiales Generales, y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, por Decreto Ejecutivo”*;

Que el artículo 76, letra a) de la referida Ley, establece: *“El militar será puesto en disponibilidad, por una de las siguientes causas: a) Por solicitud voluntaria”*;

Que mediante petición presentada en la Dirección General de Recursos Humanos del Ejército, con fecha 09 de septiembre de 2013, el señor Crnl. De E.M. Carlos Humberto Bravo Polo, solicita se tramite la Disponibilidad, previa la baja por solicitud voluntaria, con fecha 30 de septiembre de 2013, la misma que ha sido aceptada favorablemente por el órgano regular militar;

Que el señor Comandante General del Ejército, con Oficio Nro. 2013-0272-E-1-o-sp y 2013-300-E-1-o-sp y 2013-0300-E-1-o-sp, de 20 de septiembre y 15 de octubre de 2013, remite a la señora Ministra de Defensa Nacional, el proyecto de Decreto Ejecutivo, mediante el cual se coloca en situación militar de Disponibilidad al señor CRNL. DE EM. BRAVO POLO CARLOS HUMBERTO; con fecha 30 de septiembre de 2013;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, número 5) de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 65, letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional previo pedido del señor Comandante General de la Fuerza Terrestre,

**Decreta:**

**Art. 1.** Colocar en situación militar de Disponibilidad con fecha 30 de septiembre de 2013, al señor **CRNL. DE EM. BRAVO POLO CARLOS HUMBERTO**, de conformidad con el artículo 76 letra a) de la ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

**Art. 2.** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la señora Ministra de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 5 de diciembre de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinoza, Ministra de Defensa Nacional.

Quito 10 de Diciembre del 2013, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

*Documento firmado electrónicamente.*

Alexis Mera Giler

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

Secretaría General Jurídica.

No. 181

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL**  
**DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que el artículo 65, letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas señala: “*La situación militar se establecerá: a) Para los Oficiales Generales, y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, por Decreto Ejecutivo*”;

Que el artículo 76, letra a) de la referida Ley establece que: “*El militar será puesto en disponibilidad, por una de las siguientes causas: a) Por solicitud voluntaria*”;

Que el señor **CPNV-CSM ZAPATER RAMOS LUIS RICARDO**, de conformidad con el artículo 76 letra a), presenta la solicitud de disponibilidad voluntaria, mediante oficio No. AE-CPNV-CSM-LZR-2013-007-O-OF, con fecha 06 de septiembre de 2013;

Que en sesión Ordinaria CONALM No. 2013-006 de 7 de Octubre de 2013, el Consejo de Oficiales Almirantes, toma conocimiento de la solicitud de disponibilidad presentada por el señor CPNV-CSM Luis Zapater Ramos y resuelve se realice los trámites correspondientes para el cambio de situación militar del referido Oficial a Disponibilidad con fecha 30 de septiembre de 2013;

Que el señor Comandante General de Marina, mediante Oficio No. AE-COGMAR-PER-2013-1142-O-OF, remite al Ministerio de Defensa Nacional el expediente mediante el cual se coloca en situación militar de disponibilidad al mencionado señor oficial.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, número 5) de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 65, letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional previo pedido del señor Comandante General de la Fuerza Terrestre.

**Decreta:**

**Art. 1.** Colocar en situación militar de disponibilidad con fecha 30 de septiembre de 2013, al señor **CPNV-CSM LUIS RICARDO ZAPATER RAMOS**, de conformidad con el artículo 76, letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

**Art. 2.** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la señora Ministra de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 5 de diciembre de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

Quito 10 de Diciembre del 2013, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

*Documento firmado electrónicamente.*

Alexis Mera Giler

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

Secretaría General Jurídica.

---

No. 182

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL**  
**DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que el artículo 65, letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas dispone: “La situación militar se establecerá: Para los Oficiales Generales, y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, por Decreto Ejecutivo”;

Que el artículo 76, letra f) de la referida Ley establece: “El militar será puesto en disponibilidad, por una de las siguientes causas: f) Por no haber cumplido los requisitos establecidos en la presente Ley para el ascenso al inmediato grado superior.”;

Que mediante resolución No. 041-EE-1-O-2013 de fecha 18 de septiembre de 2013, el Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, resuelve conforme el artículo 2, colocar en situación militar de disponibilidad, al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 letra f) de la Ley de Personal de Fuerzas Armadas, a los señores Coroneles pertenecientes a la Fuerza Aérea que con fecha 27 de octubre de 2013 cumplen con el tiempo de permanencia en el grado; sin embargo no cumplen con los requisitos determinados en los artículos 101 y 122 letra d) de la Ley citada; artículos 55 y 56 del Reglamento de los Consejos de Oficiales Generales o Almirantes de las Fuerzas Armadas y sus anexos, para el ascenso al inmediato grado superior; entre los cuales constan los señores: **CRNL. EMT. AVC. REVELO VILLARREAL EDGAR ALBERTO Y CRNL. EMT. AVC. ANDRADE MONCAYO RAÚL ALBERTO;**

Que conforme lo dispone el artículo 103 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, el ascenso al inmediato grado superior del personal militar de la Fuerza Aérea, está previsto con fecha 27 de octubre de cada año;

Que el señor Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, ha remitido a la señora Ministra de Defensa

Nacional la documentación respectiva, a fin de que se canalice el correspondiente Decreto Ejecutivo de disponibilidad de los citados Oficiales de la Fuerza Aérea con fecha 31 de octubre de 2013;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 147, número 5) de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional previo pedido del señor Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana,

**Decreta:**

**Art. 1º.** Colocar en situación militar de disponibilidad, con fecha **31 de octubre de 2013**, a los señores **CRNL. EMT. AVC. REVELO VILLARREAL EDGAR ALBERTO Y CRNL. EMT. AVC. ANDRADE MONCAYO RAÚL ALBERTO**, de conformidad con el artículo 76, letra f) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

**Art. 2º.** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la señora Ministra de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 5 de diciembre de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

Quito, 10 de Diciembre del 2013, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

*Documento firmado electrónicamente.*

Alexis Mera Giler

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

Secretaría General Jurídica.

---

No. 183

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL**  
**DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que, el señor Ministro del Interior mediante Acuerdo Ministerial No. 01667 expedido el 28 de mayo del 2013, procede con esa fecha a colocar en situación transitoria previa a la baja de las filas de la Institución Policial al señor Coronel de Policía de E.M. JULIO HERIBERTO NARVAEZ FUEL, de conformidad al Art. 60 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional;

Que, la Ley de Personal de la Policía Nacional, en su Art. 57 determina que el personal policial tendrá derecho a seis meses de transitoria si acreditare por lo menos cinco años de servicio activo; situación en la que se encuentra el señor Coronel de Policía de E.M. JULIO HERIBERTO NARVAEZ FUEL, terminándose la misma el 28 de noviembre del 2013;

Que, mediante Resolución No. 2013-713-CsG-PN de 30 de septiembre del 2013, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional resuelve aceptar el pedido de baja voluntaria de las filas de la Institución Policial solicitada por el señor Coronel de Policía de E.M. JULIO HERIBERTO NARVAEZ FUEL, acorde a lo que establece el Art. 66 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional;

Que, la Ley de Personal de la Policía Nacional, determina: "Art. 66.- El personal policial será dado de baja por una de las siguientes causas: ...a) Por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la transitoria";

Que, el Art. 65 reformado mediante Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 607-S, de junio 08 del 2009, establece que la baja de los Coroneles de Policía se declarará mediante Decreto Ejecutivo; y,

Que, el señor Ministro del Interior, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, que consta en Oficio No. 2013-02579-CsG-PN de 04 de noviembre del 2013, solicita al señor Presidente de la República, emita el correspondiente Decreto Ejecutivo, mediante el cual se proceda a dar de baja de las filas policiales al señor Coronel de Policía de E.M. JULIO HERIBERTO NARVAEZ FUEL;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 147, numeral 5 de la Constitución de la República,

**Decreta:**

**Art. 1.- DAR DE BAJA** de las filas de la Institución Policial con fecha 28 de noviembre del 2013 al señor **Coronel de Policía de E.M. JULIO HERIBERTO NARVAEZ FUEL**, por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la situación transitoria, de conformidad con el Art. 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

**Art. 2.-** De la ejecución de este Decreto que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro del Interior.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 5 de diciembre de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presiente Constitucional de la República.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Quito 10 de Diciembre del 2013, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente.**

Alexis Mera Giler

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

Secretaría General Jurídica.

**No. 184**

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1341, de 31 de octubre de 2012, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Servicio Exterior, el Embajador del Servicio Exterior Leonardo Arízaga Schmegel, fue designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante la República Bolivariana de Venezuela, y;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

**Decreta:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Agradecer los servicios prestados y dar por terminadas las funciones del Embajador del Servicio Exterior Leonardo Arízaga Schmegel, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante la República Bolivariana de Venezuela.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Rotar al Embajador del Servicio Exterior Leonardo Arízaga Schmegel, de la Embajada del Ecuador en la República Bolivariana de Venezuela a la Cancillería en Quito.

**ARTÍCULO TERCERO.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 5 de diciembre de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito 10 de Diciembre del 2013, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

*Documento firmado electrónicamente.*

Alexis Mera Giler

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

Secretaría General Jurídica.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO**

Quito, 10 de diciembre del 2013.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinosa, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 278

**Cristian Castillo Peñaherrera**  
**SECRETARIO NACIONAL DE LA**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante oficio Nro. MINTEL-DM-2013-0421 de 04 de diciembre de 2013, el Ing. Jaime Guerrero Ruíz, Ministro de Telecomunicaciones y Sociedades de la Información, solicita al Lic. Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública, se autorice el permiso con cargo a vacaciones, desde el 26 de diciembre de 2013 al 03 de enero de 2014.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que estipula: *"...El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior..."*

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Conceder al Ing. Jaime Guerrero Ruíz, Ministro de Telecomunicaciones y Sociedades de la Información, el permiso requerido con cargo a vacaciones, del 26 de diciembre de 2013 al 03 de enero de 2014.

**Artículo Segundo.-** El señor Ministro de Telecomunicaciones y Sociedades de la Información, encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad con la normativa legal vigente.

**Artículo Tercero.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 05 días del mes de diciembre de 2013.

f.) Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

No. 280

**Cristian Castillo**  
**SECRETARIO NACIONAL DE LA**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante correo electrónico del 29 de noviembre de 2013, el Dr. Sergio Ruiz, Secretario General de la Vicepresidencia de la República, por disposición del Señor Vicepresidente, invita al Ing. Richard Espinosa, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, a formar parte de la comitiva que lo acompañará en su gira de trabajo a realizarse en la India desde el 9 al 14 de diciembre del 2013.

Que, mediante oficio Nro. MCPEC-DESP-2013-2509-O, del 03 de diciembre del 2013, el Ing. Carlos Zumárraga Suárez, Coordinador Administrativo Financiero, solicita al Lcdo. Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública, la autorización para el desplazamiento del Ing. Richard Espinosa, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, a las ciudades de Delhi, Mumbai y Gujarat - India, desde el 06 al 19 de diciembre, con el fin de formar parte de la delegación que acompañará al Señor Vicepresidente de la República en su visita oficial a la India, para participar en el Foro India-América Latina y desarrollar agenda de trabajo de sectores estratégicos y productivos.

Que, mediante correo electrónico del 04 de diciembre de 2013, el Dr. Sergio Ruiz, Secretario General de la Vicepresidencia de la República, manifiesta que luego de la visita a India, por instrucción del señor Presidente de la República, el Segundo Mandatario se trasladará a Bielorrusia para cumplir una agenda oficial también en la que es necesario la participación del Ing. Richard Espinosa, Ministro Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad.

Que, mediante oficio Nro. MCPEC-DESP-2013-2522-O, del 05 de diciembre de 2013, en alcance al oficio No. MCPEC-DESP-2013-2509-O, del 03 de diciembre del 2013, el Ing. Carlos Zumárraga Suárez, Coordinador Administrativo Financiero, solicita autorización para el desplazamiento del Ing. Richard Espinosa, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, a la ciudad de Minks-Bielorrusia a fin de formar parte de la comitiva que acompañará al señor Vicepresidente de la República en su visita oficial a dicho país.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al Ing. Richard Espinosa, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, en las ciudades de Delhi, Mumbai y Gujarat - India y Minks-Bielorrusia del 06 al 20 de diciembre de 2013, a fin de formar parte de la comitiva que acompañará al señor Vicepresidente de la República en su visita oficial a la India y Bielorrusia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos de viáticos y movilización serán cubiertos por el Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, de conformidad con lo indicado por la referida Cartera de Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 05 días del mes de diciembre de 2013.

f.) Cristian Castillo, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 10 de diciembre del 2013.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinosa, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

---

**No. 364**

**María Fernanda Espinosa**  
**MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL**

**Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1090 de 25 de enero de 2006, publicado en el Registro Oficial N° 196 de 26 de

enero de 2006, se autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas para que a nombre de la República del Ecuador, suscriba con el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A., un Convenio de Crédito Comprador por US\$ 24'900.000, más el valor de la Prima de Seguro de CESCE, destinado a financiar el proyecto de inversión "Limpieza, mantenimiento de puertos, canales de acceso, ríos, esteros y relleno hidráulico de barrios marginales" a través de la Adquisición de dos Dragas y un Pontón, cuyo ejecutor será la Armada del Ecuador;

Que el 26 de enero de 2006, el Doctor Antonio Parra Gil, Embajador de la República del Ecuador en España y el señor José Luis Serra Díaz en representación del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A., suscribieron el Convenio de crédito antes descrito;

Que el 14 de mayo de 2007, los representantes del Ministerio de Economía y Finanzas, de Defensa Nacional y del Banco Central del Ecuador, suscribieron el contrato de Fideicomiso, para viabilizar la retención y pago de valores comprometidos mediante el convenio de crédito celebrado con el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A.;

Que como consecuencia del incumplimiento en los pagos por parte de determinadas instituciones públicas al Servicio de Dragas de la Armada del Ecuador y con la finalidad de cubrir la décima alícuota (US\$ 1'751.508,38) del crédito N° ECU-7820-04 otorgado por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A., el Comandante General de la Fuerza Naval, con oficio N° COGMAR-IMA-2013-1003-0 de 19 de marzo de 2013, informa al Ministerio de Defensa Nacional la obtención de un crédito por US\$ 1'000.000,00 del Ministerio de Finanzas, con cargo a la cuenta 234189-203197 "Provisión Pago Deuda Externa", valores que fueron transferidos a la cuenta N° 234189-207640 "USD FIDEICOMISO ARMADA DEL ECUADOR BCO. BILBAO VIZCAYA";

Que una vez que el Servicio de Dragas de la Armada del Ecuador, cuenta con los fondos para cancelar los valores subrogados del Ministerio de Finanzas para financiar la diferencia del saldo complementario del Fideicomiso con el Banco Central del Ecuador por la deuda a pagar al B.B.V.A., correspondiente a la cuota del mes de marzo del año en curso, conforme consta de la certificación otorgada el 21 de octubre de 2013, otorgada por la Jefe Financiera del Servicio de Dragas la Armada;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, entre otras cosas establece:

*"Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado".*

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el número 1 del artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador; letras a), b) y m) del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**ARTICULO 1.-** Delegar al señor Comandante General de la Armada del Ecuador, para que, previo el cumplimiento de las disposiciones legales, suscriba el convenio de pago a celebrarse con el Ministerio de Finanzas, el Banco Central del Ecuador y el Ministerio de Defensa Nacional.

**ARTICULO 2.-** Disponer que una vez suscrito el convenio de pago, remita copia del mismo a este Ministerio, a través de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

**ARTICULO 3.-** Remitir copia certificada del Acuerdo Ministerial al señor Comandante General de Marina, para el trámite correspondiente.

**ARTICULO 4.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General Ministerial.

**Comuníquese**

Dado en Quito, Ministerio de Defensa Nacional, a 20 de noviembre de 2013.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 10 de diciembre de 2013.- f.) El Director de Secretaría General del MDN.

No. 368

**María Fernanda Espinosa Garcés**  
**MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL**

**Considerando:**

Que mediante escritura pública celebrada el 07 de agosto de 1998 ante el Notario Público Vigésimo Segundo del Cantón Quito, Dr. Fabián Solano Pazmiño, la ex Honorable Junta de Defensa Nacional, entregó en comodato a la Dirección Nacional de Defensa Civil, un bien inmueble ubicado en la calle Flavio Alfaro No. 629 (Oe5-221) y José Mora, de la parroquia Cotocollao, Sector Quito Norte de la ciudad de Quito, por el plazo de 20 años, con el fin de que pueda realizar sus actividades;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1484, publicado en el Registro Oficial No. 497 de 30 de diciembre de 2008, se

extinguió la Honorable Junta de Defensa Nacional, en cuyo artículo 6, se establece que los bienes muebles e inmuebles, equipamiento, archivos documentales e informáticos y demás activos de propiedad de la H. Junta de Defensa Nacional, pasarán a formar parte del patrimonio del Ministerio de Defensa Nacional;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1046-A de 26 de abril de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 345 de 26 de mayo de 2008, se reorganiza la Dirección Nacional de Defensa Civil, mediante la figura de Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, adscrita al Ministerio Coordinador de Seguridad, adquiriendo por este mandato todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta ese momento le correspondían a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA, en materia de Defensa Civil;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 42 de 10 de septiembre de 2009, la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, pasa a denominarse Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

Que mediante oficio No. MS-6-1b-2009-164 de 01 de julio de 2009, la señora Coordinadora General Institucional del Ministerio de Defensa Nacional, a esa fecha, ha solicitado la devolución del inmueble por no estar siendo utilizado para los fines determinados en el referido comodato;

Que la señora Secretaria de Gestión de Riesgos, mediante oficio No. SGR-DES-2013-1493-O de 23 de septiembre de 2013, comunica que en virtud del informe presentado por el Director Provincial de Gestión de Riesgos de Pichincha, se ha concluido en la necesidad de realizar el trámite correspondiente para que el bien inmueble sea devuelto, ya que no se le ha estado dando uso alguno, por lo cual solicita la terminación del comodato por mutuo acuerdo;

Que la Cláusula Séptima de la escritura pública del Comodato celebrada entre la H. Junta de Defensa Nacional y la Dirección de Defensa Civil el 07 de agosto de 1998, al referirse a otras condiciones de este contrato señala, que el inmueble materia de este Comodato será utilizado exclusivamente para los fines determinados en el inciso tercero de la Cláusula Segunda (Antecedentes) y que la variación de este objetivo dará lugar a dejar sin efecto el comodato aún antes de que se cumpla el plazo estipulado;

Que el artículo 2083 del Código Civil establece que podrá exigirse la restitución aún antes del tiempo estipulado, si ha terminado o no tiene lugar el servicio para el cual se ha prestado la cosa;

Que mediante memorando No. MDN-DCA-2013-0021-ME de 16 de octubre de 2013, la señora Directora de Catastros del Ministerio de Defensa, solicita se disponga el trámite pertinente para proceder con la terminación del Comodato de mutuo acuerdo;

Que los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, facultan a las diversas autoridades de la administración pública, delegar sus funciones y atribuciones;

En ejercicio de la atribución conferida a los Ministros de Estado en el artículo 154 número 1 de la Constitución de la República; Decreto Ejecutivo No. 1484; y lo previsto en el artículo 10, letra m) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional;

**Acuerda:**

**Art. 1** Delegar a la Directora de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional, para que, previo el cumplimiento del procedimiento y formalidades legales aplicables a esta clase de contratos, suscriba con la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, la escritura pública de terminación del comodato celebrado en su momento, entre la Honorable Junta de Defensa Nacional y la Dirección Nacional de Defensa Civil, a través de escritura pública de 07 de agosto de 1998, ante el Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, mediante la cual se entregó a la Dirección Nacional de Defensa Civil el bien inmueble ubicado en la calle Flavio Alfaro No. 629 (Oe5-221) y José Mora, de la parroquia Cotocollao, sector Quito Norte de la ciudad de Quito.

**Art. 2** Disponer a la Directora de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional, el cumplimiento de todas las exigencias legales para este trámite y restitución del bien inmueble, las cuales serán de su exclusiva responsabilidad.

**Art. 3** La delegada tendrá la obligación de informar a través de la Subsecretaría del Gabinete Ministerial, con la oportuna periodicidad, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación. Igualmente, deberá remitir a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, un ejemplar del contrato de terminación, legalizado por Notario Público.

**Art. 4** Remitir copia auténtica de este Acuerdo a la señora Directora de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional, para el trámite correspondiente.

**Art. 5** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de noviembre de 2013.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Defensa Nacional.

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 10 de diciembre de 2013.- f.) El Director de Secretaría General del MDN.

**No. 100**

**Arq. María De Los Ángeles Duarte Pesantes  
MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

**Considerando:**

Que, el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que "la formulación,

ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución (...) se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos y se formularán a partir del principio de solidaridad (...);

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros y Ministras de Estado, les corresponde "(...) ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que "los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...);

Que, de acuerdo a lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; artículos 6 numeral 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, 4 de su Reglamento de Aplicación, la señora Ministra de Transporte y Obras Públicas se encuentra facultada para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa, cuando lo estime conveniente;

Que, es necesario efectuar un Plan de Elaboración, Reparación y Mantenimiento de Vallas ubicadas en la Provincia del Guayas, que dan a conocer a la población y usuarios de las vías, los proyectos ejecutados por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, así como de prevención y seguridad vial;

Que, el presupuesto establecido para la operatividad del referido Plan, supera el porcentaje del 0.00015 del presupuesto inicial del Estado, establecido en el artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 032, de 18 de mayo de 2012, que contiene la Delegación a las Direcciones Provinciales, para la contratación de los servicios de comunicación y publicidad;

Que, para la ejecución del proyecto se cuenta con los términos de referencia, las especificaciones técnicas, presupuesto referencial, y demás condiciones en las que debe realizarse la contratación; y,

En uso de las atribuciones que le confiere las normas constitucionales y legales citadas:

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar al señor Director Provincial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas del Guayas, para que a nombre y en representación de la Ministra de Transporte y Obras Públicas, bajo su exclusiva responsabilidad administrativa, civil, penal y pecuniaria ante los órganos de control y la ley, con plena observancia de los procedimientos emanados de las normas legales y reglamentarias en materia de Contratación Pública y más pertinentes, incluyendo la Ley Orgánica de la Contraloría General del estado, realice lo siguiente:

a) Efectúe el proceso de Régimen Especial de Contratación, por el monto de hasta USD 480.000.00, para realizar la Prestación de Servicios de Comunicación y Publicidad de la Gestión del Ministerio de Transporte y Obras Públicas en la provincia del Guayas, a través de Vallas informativas; y, suscriba el contrato respectivo, conforme a los términos de referencia elaborados por la Unidad de Comunicación Social de la Dirección Provincial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas del Guayas, debiendo dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la sección IV de los artículos 88 al 91 del Reglamento de Aplicación a la Ley Orgánica del sistema Nacional de Contratación Pública.

b) El Director Provincial del Guayas del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para efectuar el proceso de contratación del referido proyecto, queda facultado a: aprobar los Pliegos sometidos a Régimen Especial con selección, presupuesto referencial, designar los delegados para el análisis y evaluación de ofertas, efectuar la adjudicación del contrato con base en la recomendación que para el caso someta a su conocimiento los delegados designados. Cumplido el proceso precontractual, deberá suscribir el contrato correspondiente, así como es de su responsabilidad su correcta ejecución en el aspecto técnico, como económico, observando las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y demás disposiciones legales conexas.

**Art. 2.-** Una vez culminado el proceso del referido proyecto, y cumplida la delegación del presente Acuerdo, las facultades volverán a lo establecido en el artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 032, de 18 de mayo de 2012, que contiene la Delegación a las Direcciones Provinciales, para la contratación de los servicios de comunicación y publicidad;

**Art. 3.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de su ejecución encárguese el Director Provincial del Guayas; y, de su publicación el Director Administrativo del MTOP.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 2 de diciembre de 2013.

f.) Arq. María De Los Ángeles duarte Pesante, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

**No. 2013-839**

## **EL SECRETARIO DEL AGUA**

### **Considerando:**

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios

de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, mediante Ley publicada en el Registro Oficial No. 481 de 12 de julio de 1994, se creó la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado San Mateo, para que realice la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado de los cantones Esmeraldas, Atacames y Río Verde;

Que, mediante Acuerdo No. 21 de 31 de marzo de 2011, el suscrito, en ese entonces Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, intervino, en forma temporal y subsidiaria, a la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado San Mateo, en la gestión de la competencia de la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado de los cantones Esmeraldas, Atacames y Río Verde, por el tiempo en que se ejecuten las obras programadas por la EAPA San Mateo, debidamente aprobadas por el MIDUVI en los mencionados cantones;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 144 de 10 de diciembre de 2012, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, acordó extender la intervención de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado San Mateo, bajo el fundamento de que se ejecuten las obras programadas por la Empresa y aprobadas por el MIDUVI;

Que, mediante Ley Reformatoria a la Ley de Creación del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute, publicada en el Registro Oficial; Suplemento, 606 de 28 de diciembre de 2011, en su Disposición Transitoria Novena dispuso que la infraestructura, presupuesto, bienes, equipamientos, registros administrativos, activos y pasivos, derechos y obligaciones de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado San Mateo, en el plazo de un año, pasen a formar parte del patrimonio de los municipios de Esmeraldas, Atacames y Río Verde, debiendo previamente celebrar el fideicomiso para garantizar de manera provisional el pago de los créditos que actualmente adeuda la empresa al BEDE;

Que, la Disposición Transitoria Décima Tercera de la Ley Reformatoria antes citada dispone que la empresa continúe con la prestación de servicios hasta que se conformen las empresas o entidades municipales que asuman esa prestación de servicios;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1088 de 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 27 de los mismos mes y año, que reorganizó el Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH), mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA), dispone que esta Secretaría Nacional se encuentra a cargo del Secretario Nacional del Agua, con rango de Ministro, quien ejercerá la representación legal de la entidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 934 de 10 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 582 de 23 de noviembre del 2011, el señor Presidente de la República nombra al suscrito como Secretario Nacional del Agua y, como tal, como máxima autoridad Institucional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 5 de 30 de mayo de 2013, publicado en el Registro Oficial 014, Suplemento, de 13 de junio de 2013, el señor Presidente Constitucional Economista Rafael Correa Delgado. Transfirió a la Secretaría Nacional del Agua todas las competencias, atribuciones, responsabilidades, funciones, delegaciones, representaciones, proyectos y programas que en materia de agua potable y saneamiento ejercía el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 62 de 5 de agosto del 2013, se reforma el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en cuanto a las denominaciones, facultades y organización administrativa de varios organismos de la Función Ejecutiva, entre ellas la Secretaría del Agua;

Que, mediante Memorando Nro. SENAGUA-SSPYS.2-2013-0624 de fecha 26 noviembre de 2013, suscrito por el Ing. Hernando Subía Ávala, Subsecretario de Servicios de Agua Potable y Saneamiento, en base al Informe del Ing. José M. Yáñez López, Técnico de la citada Subsecretaría contenido en el Memorando No.00000009-SSAPYS-2013 de 26 de noviembre de 2013, informa al señor Secretario del Agua la situación actual de la ejecución de las obras programadas y aprobadas en la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado San Mateo, señalando que no se han concluido y solicita considerar mantener la intervención temporal y subsidiaria de la EAPA San Mateo. Documento que contiene la sumilla inserta "APROBADO" del suscrito como máxima autoridad de la Secretaría del Agua.

En uso de las facultades legales;

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Continuar con la Intervención temporal y subsidiaria de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado San Mateo, en la gestión de la competencia de la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado de los cantones Esmeraldas, Atacames y Ríoverde, por el tiempo que se ejecuten las obras programadas por la EAPA San Mateo, aprobadas por el MIDUVI en su momento y actualmente transferidas a esta Secretaría de Estado mediante el Decreto Ejecutivo No.5 de 30 de mayo de 2013, y hasta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales de los cantones Esmeraldas, Atacames y Ríoverde por sí mismos o en mancomunidad creen la o las empresas públicas correspondientes que asuman la prestación del servicio que actualmente brinda EAPA San Mateo.

**Artículo 2.-** Durante la intervención, la gestión de la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado de los cantones Esmeraldas, Atacames y Ríoverde, EAPA San Mateo las ejecutará previa aprobación y por escrito del Subsecretario de Servicios de Agua Potable y Saneamiento, a quién se delega esta competencia, quien propondrá las medidas técnicas, administrativas y legales tendentes a que la referida prestación de servicios sea eficaz y eficiente, de su actuación será responsable administrativa, civil y penalmente, debiendo presentar los informes pertinentes.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Solicitar al Consejo Nacional de Competencias la ratificación de la Intervención dispuesta en el artículo 1 del presente Acuerdo, para lo cual se notificará con el contenido de este acto administrativo.

**SEGUNDA.-** Cuando se cumpla con lo estipulado en el Art.1 del presente Acuerdo, la Secretaría de Agua, coordinará con el Consejo Nacional de Competencias el proceso de traspaso de la gestión de la competencia de la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Esmeraldas, Atacames y Ríoverde.

**TERCERA.-** El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de cumplimiento y ejecución encárguese a la Subsecretaría de Servicios de Agua Potable y Saneamiento y a la Demarcación Hidrográfica de Esmeraldas en el área de sus competencias.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 05 de diciembre de 2013.

f.) Ing. Walter Solís Valarezo, Secretario del Agua.

SENAGUA, SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Quito, 10 de diciembre de 2013.- Firma autorizada, ilegible.

---

**No. SNGP-009-2013**

**Ing. Ana Beatriz Tola Bermeo**  
**SECRETARIA NACIONAL DE GESTIÓN DE LA**  
**POLÍTICA**

**Considerando:**

Que el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el Artículo 10 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que la planificación nacional es responsabilidad y competencia del Gobierno Central y se ejerce a través del Plan Nacional de Desarrollo y, para el ejercicio de esta competencia, el Presidente de la República podrá disponer la forma en que la Función Ejecutiva se organiza institucional y territorialmente;

Que el artículo 136 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: “Los proyectos de estructuras institucionales y posicionales de las instituciones y organismos de la administración pública central, institucional y dependiente, previo a su promulgación en el Registro Oficial, serán sometidos al dictamen presupuestario del Ministerio de Finanzas si se requiere reforma presupuestaria; y, al informe favorable por parte del Ministerio de Relaciones Laborales...”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1522, de 17 de mayo de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 13, de 12 de junio de 2013, se crea la Secretaría Nacional de Gestión de la Política como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios, siendo la encargada de formular las políticas para la gobernabilidad y ejercer la representación política de la función ejecutiva en el territorio, el relacionamiento político con las otras funciones del Estado, con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y el dialogo político con los actores sociales. Para el ejercicio de sus atribuciones y funciones se organizará de manera desconcentrada;

Que el Decreto Ejecutivo 1522 del 17 de mayo del 2013 establece la fusión por absorción a la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, las siguientes instituciones de la Función Ejecutiva: el Ministerio Coordinador de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados y la Secretaría Nacional de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana

Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1522, dispone que las competencias, atribuciones, representaciones y delegaciones que les correspondían a las instituciones que por este instrumento se fusionan, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, serán asumidas por la Secretaría Nacional de Gestión de la Política. Adicionalmente, establece que las competencias, atribuciones, programas y proyectos que hasta el momento ejercía el Viceministerio de Gobernabilidad del Ministerio del Interior, también serán transferidas a la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, con excepción de aquellas relativas a la promoción de las garantías democráticas, justicia y derechos humanos, que pasarán al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que según la Disposición General del Decreto Ejecutivo 1522, el Secretario Nacional de Gestión de la Política tendrá plena capacidad y representación legal para ejercer todas las actividades y acciones administrativas y judiciales necesarias, para asegurar la continuidad en la prestación de los servicios públicos y la completa ejecución de los distintos programas y proyectos de las entidades cuyas competencias asume, sin afectar su gestión. Estos deberán ser evaluados, a efectos de determinar su eventual traspaso a otras entidades de la Función Ejecutiva, si corresponde.

Que en el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 1522, se nombra como Secretaria Nacional de Gestión de la Política a la ingeniera Ana Beatriz Tola Bermeo;

Que la Disposición Transitoria Tercera del Decreto Ejecutivo No. 1522 determina que en el plazo de ciento veinte días, el Secretario Nacional de Gestión de la Política implementará las acciones de carácter administrativo que se requieran, a fin de asegurar la correcta aplicación del nuevo modelo de gestión de la Secretaría;

Que con fundamento en la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Ejecutivo No. 1522 determina que provisionalmente, hasta que se apruebe el modelo de gestión y el manual clasificador de puestos definitivos de los Ministerios del Interior y de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, las gobernaciones, jefaturas y tenencias políticas seguirán ejerciendo las competencias que les fueron asignadas hasta antes de la expedición de este Decreto Ejecutivo, como entidades desconcentradas de nivel provincial, cantonal y parroquial rural, en su orden;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 918, de 20 de febrero del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 286, de 3 de marzo del mismo año, se expiden las normas para la organización y funcionamiento de las entidades que conforman la Función Ejecutiva;

Que, en el Decreto Ejecutivo No. 195 de 29 de diciembre del 2009 se emiten los lineamientos estructurales para organizar las unidades administrativas que integran los niveles de dirección, asesoría, apoyo y operativo de los ministerios de coordinación y sectoriales, secretarías e institutos nacionales pertenecientes a la Función Ejecutiva;

Que mediante Acuerdo No. SNGP-2013-007 de 17 de septiembre de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 71 de 26 de noviembre de 2013, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política;

Que mediante oficio No. 26309-DAI de 28 de agosto de 2013, el Contralor General del Estado Subrogante, autoriza la creación de la Dirección de Auditoría Interna de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, ubicada en el nivel asesor de la estructura orgánica de la institución;

Que mediante oficios No. SNGP-SNGP-2013-0244-OF y SNGP-DATH-2013-0027-OF de 31 de agosto y 16 de septiembre de 2013 respectivamente, la Secretaría Nacional de Gestión de la Política solicita la incorporación de la Dirección de Auditoría Interna en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Institución;

Que mediante oficio No. MINFIN-DM-2013-0786 de 30 de octubre de 2013, el Ministerio de Finanzas emite Dictamen Presupuestario Favorable a la Reforma del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política y la creación de un (1) puesto correspondiente a Director (a) de Auditoría Interna ubicado en el grado 2 del Nivel jerárquico Superior, mismo que registrará a partir del mes de octubre de 2013;

Que mediante resolución No. MRL-2013-0567 de 08 de noviembre de 2013, el Ministro de Relaciones Laborales aprueba la creación de un (1) puesto del nivel jerárquico superior de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, de conformidad con el Proyecto de Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y Lista de Asignaciones adjunta, misma que rige a partir del mes de octubre de 2013;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República y 17-2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**EXPEDIR LA REFORMA AL ESTATUTO  
ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL  
POR PROCESOS DE LA SECRETARÍA NACIONAL  
DE GESTIÓN DE LA POLÍTICA**

**Art. 1.-** En el artículo 6, De los Puestos Directivos, luego del cargo de Coordinador(a) General de Asesoría Jurídica, agréguese lo siguiente:

Director (a) de Auditoría Interna

**Art. 2.-** Refórmese el numeral 3 del artículo 7 de la siguiente manera:

**3. Procesos Adjetivos de Asesoría**

3.1 Planificación Institucional

3.1.1 Planificación

3.1.2 Seguimiento y Evaluación

3.2 Gestión de Asesoría Jurídica

3.2.1 Asesoría Jurídica

3.3 Auditoría Interna

3.4 Comunicación

3.5 Análisis Político

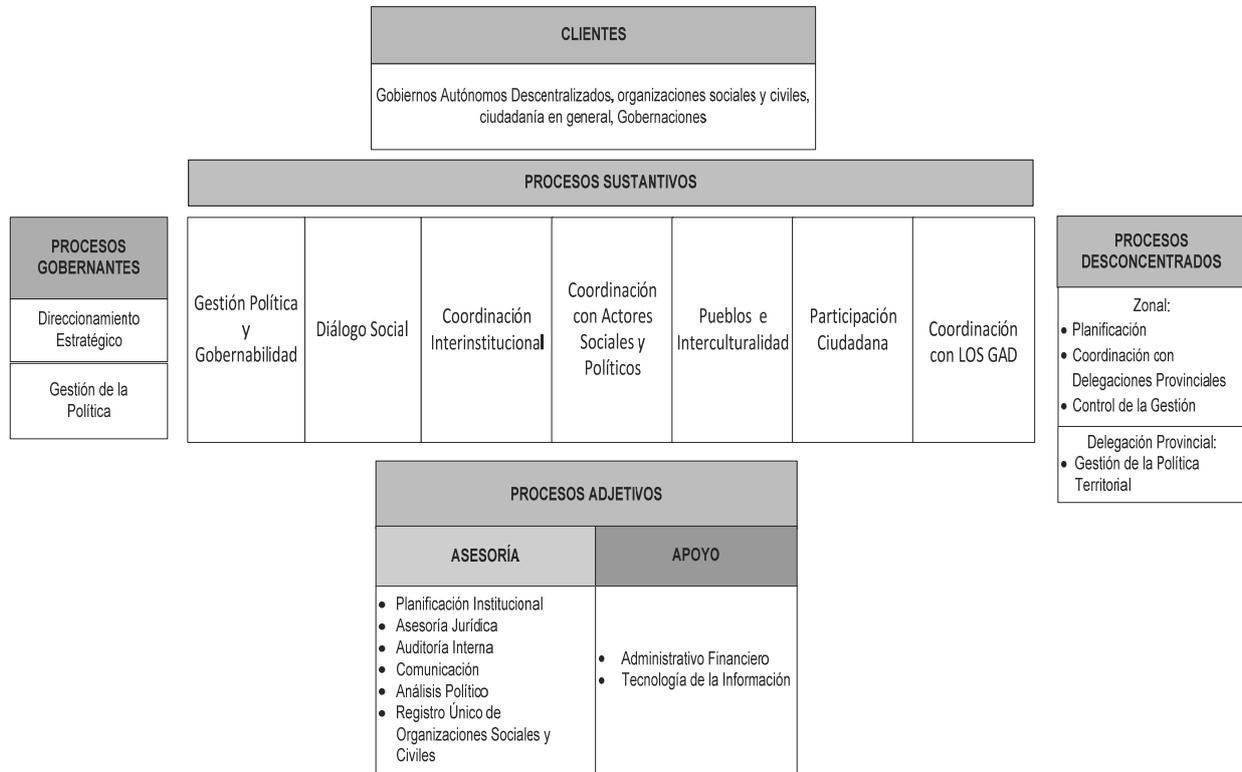
3.6 Registro Único de Organizaciones Sociales y Civiles

**Art. 3.-** En el artículo 8, reemplácese los literales a); b); c); y d) por los siguientes:

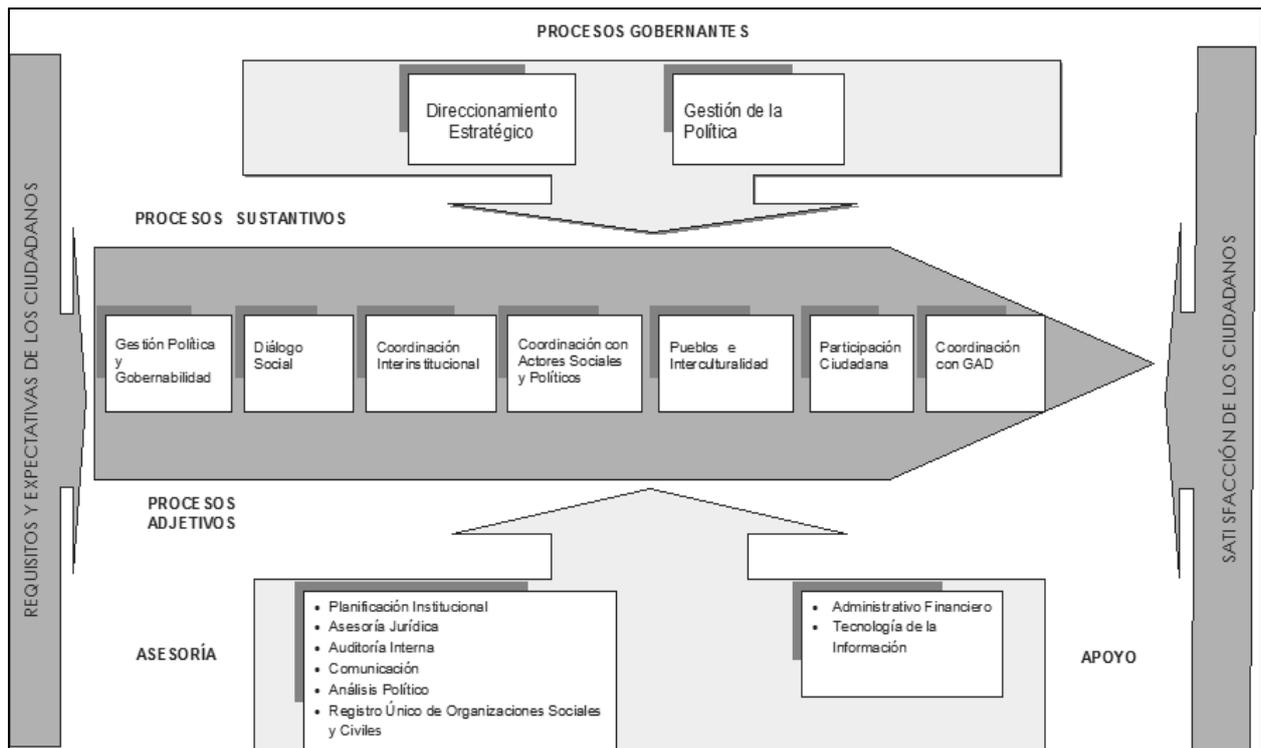
**a) Cadena de Valor**



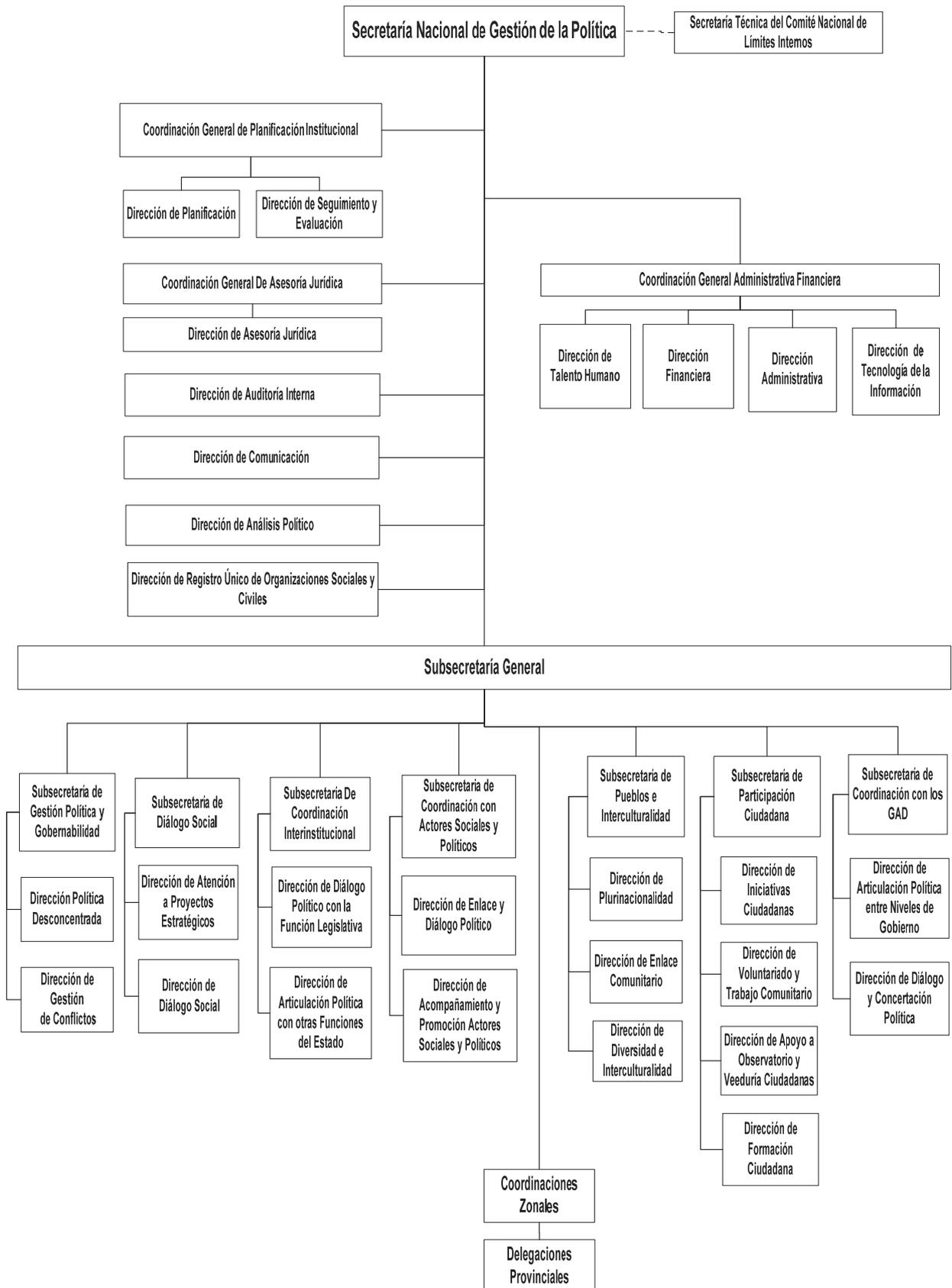
**b) Cadena de Valor Descriptiva**



**c) Mapa de Procesos**



d) Estructura Orgánica del Nivel Central



**Art. 3.-** En TITULO VI, CAPITULO III, a continuación del artículo 19 agréguese lo siguiente:

**Art...-Gestión de Auditoría Interna**

**Unidad Responsable:** Dirección de Auditoría Interna

**1. Misión:** Evaluar la eficacia del sistema de control interno, la efectividad de las actividades financieras, administrativas y operacionales y el cumplimiento de leyes y demás normas aplicables, que contribuyan al logro de los objetivos del Secretaría Nacional de Gestión de la Política y proporcionar asesoría, en materia de control, a sus autoridades, niveles directivos y servidores de la entidad, para fomentar la mejora en sus procesos y operaciones.

**2. Responsable:** Director (a) de Auditoría Interna

**3. Atribuciones, responsabilidades y productos:**

Atribuciones y Responsabilidades	Productos
Realizar exámenes especiales y auditorías de gestión a las actividades financieras, administrativas y operacionales del Secretaría Nacional de Gestión de la Política.	Informes de exámenes especiales y de auditorías de gestión, sobre las actividades financieras, administrativas y operacionales del Secretaría Nacional de Gestión de la Política.
Evaluar la eficacia del sistema de control interno, la administración de riesgos institucionales, la efectividad de las operaciones y el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables.	Informes respecto del seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones establecidas en los informes de auditoría.
Efectuar el seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones establecidas en los informes de auditoría, practicados por la Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General del Estado.	Informes con recomendaciones para el establecimiento de responsabilidades administrativas y civiles e indicios de responsabilidad penal, derivados de los informes de exámenes especiales.
Recomendar sobre la base de los informes de exámenes especiales, el establecimiento de responsabilidades administrativas y civiles e indicios de responsabilidad penal	Reportes de responsabilidades administrativas y civiles e indicios de responsabilidad penal
Asesorar a las autoridades, niveles directivos y servidores de la entidad, en el campo de su competencia.	Informes de asesoramiento a las autoridades, niveles directivos y servidores de la entidad.
Ajustar y poner en consideración de la	Propuestas de Planes Anuales de Auditoría.

Atribuciones y Responsabilidades	Productos
Autoridad de la SNGP planes anuales de auditoría y presentarlos para la aprobación de la Contraloría General del Estado.	
Preparar trimestralmente informes sobre las actividades cumplidas, en relación con los planes anuales de auditoría aprobados por la Contraloría General del Estado.	Informes trimestrales de autoevaluación al cumplimiento de los planes anuales de auditoría.
Ajustar y poner en consideración de la Autoridad de la SNGP propuestas de realización de exámenes imprevistos para aprobación de la Contraloría General del Estado.	Propuestas de evaluación de exámenes imprevistos.
Cumplir con las demás obligaciones señaladas en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y su Reglamento.	
Ejercer las demás funciones y atribuciones establecidas en las leyes, normativas, y aquellas que le delegare el (la) Secretario (a) Nacional.	

**DISPOSICION FINAL**

**PRIMERA.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera la implementación del presente Acuerdo.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 29 días del mes de noviembre de 2013.

f.) Ing. Ana Beatriz Tola Bermeo, Secretaria Nacional de Gestión de la Política.

**No. 13 341**

**SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio - OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el "Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología", modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las "Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que mediante Resolución No. 12159 del 05 de julio de 2012, promulgada en el Registro Oficial No. 753 del 25 de julio de 2012, se oficializó con el carácter de Obligatoria la **PRIMERA REVISIÓN** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 044 "Encendedores"**, la misma que entró en vigencia el 25 de julio de 2012 y;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial

Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 de la misma Ley, ha formulado la **SEGUNDA REVISIÓN** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 044 "**ENCENDEDORES**";

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-003 de fecha 20 de septiembre de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Segunda Revisión del reglamento materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIA la **SEGUNDA REVISIÓN** del reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 044 "ENCENDEDORES"**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar la **SEGUNDA REVISIÓN** del reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 044 "ENCENDEDORES"**; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de noviembre de 2011, el Ministro de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y **oficializar** con el carácter de OBLIGATORIO la **Segunda Revisión** del siguiente:

**REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE  
INEN 044 (2R)  
"ENCENDEDORES"**

**1. OBJETO**

**1.1** Este reglamento técnico establece los requisitos que deben cumplir los encendedores, con la finalidad de prevenir los riesgos para la seguridad y la vida de las personas y evitar prácticas que puedan inducir a error a los usuarios.

**2. CAMPO DE APLICACIÓN**

**2.1** Este reglamento técnico se aplica a todos los productos generadores de llama comúnmente conocidos como encendedores para cigarrillos, encendedores para cigarros y encendedores para pipa y encendedores para cocina que se fabriquen, importen o se comercialicen en el Ecuador.

**2.2** Este reglamento técnico ecuatoriano no aplica a fósforos o para otros productos generadores de llama orientados solamente para encender materiales que no son cigarrillos, cigarros y pipas.

2.3 Estos productos se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN
96.13	<b>Encendedores y mecheros, incluso mecánicos o eléctricos, y sus partes, excepto las piedras y mechas</b>
9613.10.00.00	- Encendedores de gas no recargables, de bolsillo
9613.20.00.00	- Encendedores de gas recargables, de bolsillo
9613.80.00.00	- Los demás encendedores y mecheros

### 3. DEFINICIONES

3.1 Para los efectos de este reglamento técnico se adoptan las definiciones contempladas en las NTE INEN – ISO 9994 vigente y la que a continuación se detalla:

3.1.1 *Proveedor.* Toda persona natural o jurídica de carácter público o privado que desarrolle actividades de producción, fabricación, importación, construcción, distribución, alquiler o comercialización de bienes, así como prestación de servicios a consumidores, por las que se cobre precio o tarifa. Esta definición incluye a quienes adquieran bienes o servicios para integrarlos a procesos de producción o transformación, así como a quienes presten servicios públicos por delegación o concesión.

### 4. CONDICIONES GENERALES

#### 4.1 Instrucciones y advertencias

4.1.1 Todos los encendedores deben estar acompañados de la información de seguridad apropiada (instrucciones, advertencias o ambas), ya sea en forma de símbolos de seguridad que reemplacen las instrucciones o advertencias, o ambas, que comuniquen al usuario el método apropiado de uso y se debe cumplir con las instrucciones y advertencias especificadas en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN - ISO 9994 vigente.

4.1.2 La información de seguridad debe colocarse sobre el mismo encendedor, en un folleto separado o en el empaque del encendedor o en el empaque del producto provisto para el lugar de venta. Esta información debe destacar las advertencias que sean más apropiadas para el tipo de encendedor. La información de seguridad debe colocarse visiblemente, con un fondo de color contrastante y con el tamaño o estilo distinto de cualquier otro tipo de información.

### 5. REQUISITOS DEL PRODUCTO

#### 5.1 Requisitos de operación

5.1.1 Los encendedores deben cumplir con los requisitos de operación establecidos en el numeral correspondiente de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN – ISO 9994 vigente.

#### 5.2 Requisitos de integración estructural

5.2.1 Los encendedores deben cumplir con los requisitos de integración estructural establecidos en el numeral correspondiente de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN - ISO 9994 vigente.

### 6. REQUISITOS DE ROTULADO

6.1 Todos los encendedores deben llevar un logotipo o nombre permanente que identifique al fabricante y distribuidor.

6.2 Para todos los encendedores, la información de seguridad debe ir acompañada por la palabra “**ADVERTENCIA**” cerca de la información de seguridad, y puede contener las siguientes frases:

- “**MANTENERSE FUERA DEL ALCANCE DE LOS NIÑOS**”

(La frase usada debe distinguirse y destacarse)

- “Accionar el encendedor lejos de la cara y ropa”.

Esta información de seguridad incluirá además lo siguiente, de acuerdo al tipo de encendedor.

- a) “Contiene gas inflamable bajo presión”.
- b) “Contiene fluido inflamable”.
- c) “Al cargarse, contendrá fluido inflamable”.
- d) “No exponerlo a temperaturas mayores de 50 °C, o prolongada exposición al sol”.
- e) “No perforarlo o exponerlo al fuego”.

6.2.1 Usar la siguiente información, de acuerdo al tipo de encendedor:

a) “Asegúrese de apagarlo después de usarlo”.

(Esta información se debe incluir en todos los encendedores autoextinguibles).

b) “Este encendedor no es autoextinguible - Para apagarlo cierre la cubierta exterior”.

(Esta información debe acompañar a los encendedores no autoextinguibles).

c) “Calor extremo está sobre la llama visible. Tener cuidado extra para evitar quemaduras o incendios”.

(Esta información debe acompañar a los encendedores de quemador de premezcla).

d) “No mantener encendido por más de 10 s”.

(Esta información debe acompañar a los encendedores de quemador de premezcla).

6.3 Si se usan símbolos de seguridad, ellos deben ser como se indica en la norma NTE INEN - ISO 9994 vigente.

### 7. MUESTREO

7.1 El muestreo para la evaluación de la conformidad de los requisitos de los productos contemplados en el presente reglamento técnico, se efectuará de acuerdo con la norma NTE INEN-ISO 2859-1 vigente y según los

procedimientos establecidos por el organismo de certificación de productos. Las muestras deben ser encendedores nuevos, completos, cargados normalmente de combustible y libres de daño mecánico, a menos que se indique otra cosa.

#### 8. ENSAYOS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD.

8.1 Los métodos de ensayo utilizados para verificar los requisitos establecidos en este reglamento técnico son los establecidos en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN - ISO 9994 vigente.

#### 9. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

9.1 Norma técnica Ecuatoriana NTE INEN - ISO 9994 "Encendedores. Especificaciones de seguridad".

#### 10. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

10.1 De conformidad con lo que establece la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, previamente a la comercialización de los productos nacionales e importados contemplados en este reglamento técnico, deberán demostrar su cumplimiento a través de un certificado de conformidad de producto, expedido por un organismo de certificación de producto acreditado o designado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país, de acuerdo a lo siguiente:

a) **Para productos importados.** Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el OAE, o por un organismo de certificación de producto designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

b) **Para productos fabricados a nivel nacional.** Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado por el OAE o designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

10.2 Para la demostración de la conformidad de los productos, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad, Esquema 1b, establecido en la Guía ISO/IEC 67.

10.3 Los productos que cuenten con Sello de Calidad INEN, no están sujetos al requisito de certificado de conformidad para su comercialización.

#### 11. AUTORIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL

11.1 De conformidad con lo que establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad y las instituciones del Estado que, en función de sus leyes constitutivas tengan facultades de fiscalización y supervisión, son las autoridades competentes para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente reglamento técnico, y demandarán de los fabricantes nacionales e importadores de los productos contemplados en este reglamento técnico, la presentación de los certificados de conformidad respectivos.

11.2 Las autoridades de vigilancia del mercado ejercerán sus funciones de manera independiente, imparcial y objetiva, y dentro del ámbito de sus competencias.

#### 12. RÉGIMEN DE SANCIONES

12.1 Los proveedores de estos productos que incumplan con lo establecido en este reglamento técnico ecuatoriano recibirán las sanciones previstas en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes, según el riesgo que implique para los usuarios y la gravedad del incumplimiento.

#### 13. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

13.1 Los organismos de certificación, laboratorios o demás instancias que hayan extendido certificados de conformidad o informes de laboratorio erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los ensayos de laboratorio o de los certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

#### 14. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO TÉCNICO

14.1 Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este reglamento técnico ecuatoriano, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, lo revisará en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para la protección de la salud, la vida y el ambiente, de conformidad con lo que establece en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la **SEGUNDA REVISIÓN** del reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 044 "ENCENDEDORES"** en la página web de esa Institución, ([www.inen.gob.ec](http://www.inen.gob.ec)).

**ARTÍCULO 3.-** El presente reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 044 (Segunda Revisión) reemplaza al RTE INEN 044:2012 (2R) y, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 30 de septiembre de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-  
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 12 de diciembre de 2013.- Firma: Ilegible.

No. 13 346

**SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD****Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio - OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Resolución de Consejo Directivo No. 06 381 del 18 de septiembre de 2006, promulgada en el Registro

Oficial No. 389 del 01 de noviembre de 2006, se oficializó con el carácter de Obligatorio el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 011 “Neumáticos”, el mismo que entró en vigencia el 30 de abril de 2007 y;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 de la misma Ley, ha formulado la **PRIMERA REVISIÓN** del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 011 “**NEUMÁTICOS**”;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-003 de fecha 20 de septiembre de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Primera Revisión del reglamento materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIA la **PRIMERA REVISIÓN** del reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 011 “NEUMÁTICOS”**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar la **PRIMERA REVISIÓN** del reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 011 “NEUMÁTICOS”**; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de noviembre de 2011, el Ministro de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIO la **Primera Revisión** del siguiente:

**REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE  
INEN 011 (1R)  
“NEUMÁTICOS”**

**1. Objeto**

**1.1** Este reglamento técnico establece los requisitos del producto y de rotulado que deben cumplir los neumáticos destinados al uso en vehículos, con el fin de proteger la vida e integridad de las personas y el medio ambiente, así como evitar prácticas que puedan inducir a error y provocar perjuicios a los usuarios finales.

**2. CAMPO DE APLICACION**

**2.1** Este reglamento técnico aplica a los neumáticos Tipo I, Tipo II, Tipo III y Tipo IV conforme a la clasificación establecida en la NTE INEN 2096.

**2.2** Los productos, objeto del presente reglamento técnico, se clasifican en las siguientes partidas arancelarias:

<i>CLASIFICACIÓN</i>	<i>DESCRIPCIÓN</i>
40.11	<b>Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho</b>
4011.10	- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos del tipo familiar (break o station wagon) y los de carreras:
4011.10.10	-- Radiales
4011.10.90	-- Los demás
4011.20	- De los tipos utilizados en autobuses o camiones:
4011.20.10	-- Radiales
4011.20.90	-- Los demás
4011.40.00	- De los tipos utilizados en motocicletas
4011.50.00	- De los tipos utilizados en bicicletas
	- Los demás, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares:
4011.61.00	-- De los tipos utilizados en los vehículos y máquinas agrícolas o forestales
4011.62.00	-- De los tipos utilizados en los vehículos y, máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro igual o inferior a 61 cm
4011.63.00	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro superior a 61 cm
4011.69.00	-- Los demás
	- Los demás
4011.92.00	-- De los tipos utilizados en los vehículos o máquinas agrícolas o forestales
4011.93.00	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro inferior o igual a 61 cm
4011.94.00	-- De los tipos utilizados en vehículos o máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro superior a 61 cm
4011.99.00	-- Los demás

**2.3** Están exentos del presente reglamento técnico las siguientes subpartidas arancelarias:

<i>CLASIFICACIÓN</i>	<i>DESCRIPCIÓN</i>
4011.30.00	- De los tipos utilizados en aeronaves

**3. DEFINICIONES**

**3.1** Para los efectos de este reglamento técnico, se adoptan las definiciones contempladas en las Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN 2096, NTE INEN 2099 vigentes y las que a continuación se detallan:

**3.1.1 Presión de medición.** Presión a la que se infla el neumático, establecida para cada tamaño y capacidad de carga según la NTE INEN 2097 vigente.

**3.1.2 Tablas de variaciones de las cargas en función de la velocidad.** Correlacionan los índices de carga y los índices de velocidad y las respectivas variaciones de cargas admitidas para un neumático, cuando se utilizan a velocidades diferentes a las que corresponden a su símbolo de velocidad.

**3.1.3 Proveedor.** Toda persona natural o jurídica de carácter público o privado que desarrolle actividades de producción, fabricación, importación, construcción, distribución, alquiler o comercialización de bienes, así como prestación de servicios a consumidores, por las que se cobre precio o tarifa. Esta definición incluye a quienes adquieran bienes o servicios para integrarlos a procesos de producción o transformación, así como a quienes presten servicios públicos por delegación o concesión.

**4. REQUISITOS DEL PRODUCTO**

**4.1** Los neumáticos tipo II y tipo III, deben cumplir con los requisitos establecidos en el capítulo de requisitos de la norma NTE INEN 2099 vigente.

**4.2** Los neumáticos tipo I y tipo IV, deben cumplir con los requisitos establecidos en el capítulo de requisitos de la norma NTE INEN 2100 vigente.

**5. REQUISITOS DE ROTULADO (MARCADO)**

**5.1** El contenido del rotulado (marcado) que figure en el neumático, debe indicar de forma clara e indeleble y en idioma español o inglés, independiente de que pueda estar en otros idiomas adicionales, la información establecida en el capítulo de rotulado de la norma NTE INEN 2099 vigente para los neumáticos tipo II y tipo III, y en la norma NTE INEN 2100 vigente para los neumáticos tipo I y tipo IV.

**6. MUESTREO**

**6.1** El muestreo para realizar los ensayos de los productos contemplados en el presente reglamento técnico, se hará de conformidad con lo que se establece en las Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN 2099 y NTE INEN 2100 vigentes, según aplique, y de acuerdo a los procedimientos establecidos por el organismo de certificación de productos.

**7. ENSAYOS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD**

**7.1** Con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos de los neumáticos tipo II y tipo III, se deben realizar los ensayos establecidos en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2097 vigentes, según aplique.

## 8. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

**8.1** Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2096 *Neumáticos. Definiciones y clasificación*

**8.2** Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2097 *Neumáticos. Neumáticos tipo II y tipo III. Métodos de ensayo.*

**8.3** Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2099 *Neumáticos. Neumáticos tipo II y tipo III. Requisitos*

**8.4** Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2100 *Neumáticos. Neumáticos tipo I y tipo IV. Requisitos*

## 9. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

**9.1** De conformidad con lo que establece la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, previamente a la comercialización de los productos nacionales e importados contemplados en este reglamento técnico, deberán demostrar su cumplimiento a través de un certificado de conformidad de producto, expedido por un organismo de certificación de producto acreditado o designado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país, de acuerdo a lo siguiente:

**a) Para productos importados.** Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el OAE, o por un organismo de certificación de producto designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

**b) Para productos fabricados a nivel nacional.** Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado por el OAE o designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

**9.2** Para la demostración de la conformidad de los productos, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación de uno de los siguientes sistemas de certificados de conformidad, establecidos en la Guía ISO/IEC 67.

**9.2.1** Esquema 1b

**9.2.2** Sistema 5

**9.3** Para el cumplimiento de rotulado se debe presentar el certificado de inspección otorgado por un organismo acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el OAE, o por un organismo de inspección designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad. En caso de no existir un organismo de inspección acreditado se recibirá la declaración por primera parte.

**9.4** Los productos que cuenten con Sello de Calidad INEN, no están sujetos al requisito de certificado de conformidad para su comercialización

## 10. AUTORIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL

**10.1** De conformidad con lo que establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad y las instituciones del Estado

que, en función de sus leyes constitutivas tengan facultades de fiscalización y supervisión, son las autoridades competentes para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente reglamento técnico, y demandarán de los fabricantes nacionales e importadores de los productos contemplados en este reglamento técnico, la presentación de los certificados de conformidad respectivos.

**10.2** Las autoridades de vigilancia del mercado ejercerán sus funciones de manera independiente, imparcial y objetiva, y dentro del ámbito de sus competencias.

## 11. RÉGIMEN DE SANCIONES

**11.1** Los proveedores de estos productos que incumplan con lo establecido en este Reglamento Técnico recibirán las sanciones previstas en la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes, según el riesgo que implique para los usuarios y la gravedad del incumplimiento.

## 12. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

**12.1** Los organismos de certificación, laboratorios o demás instancias que hayan extendido certificados de conformidad o informes de laboratorio erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los ensayos de laboratorio o de los certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

## 13. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN

**13.1** Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este Reglamento Técnico Ecuatoriano, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, lo revisará en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para la protección de la salud, la vida y el ambiente, de conformidad con lo establecido en la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la **PRIMERA REVISIÓN** del reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 011 "NEUMÁTICOS"** en la página web de esa Institución, ([www.inen.gob.ec](http://www.inen.gob.ec)).

**ARTÍCULO 3.-** El presente reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 011 (Primera Revisión) reemplaza al RTE INEN 011:2006 y, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 30 de septiembre de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-  
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría  
General.- Fecha: 12 de diciembre de 2013.- Firma:  
Ilegible.

---

**No. SCPM-DS-067**

**Pedro Páez Pérez**  
**SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER**  
**DE MERCADO**

**Considerando:**

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República publicada en el Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008 dispone en el numeral 23: “El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuesta motivadas (...)”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República establece el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 83 de la Carta Magna numeral 1, 7 y 9 dispone que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente”. (...) “Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir”. (...) “Practicar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y servicios”;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 85 numerales 1 y 2 de la Carta Suprema la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios debe orientarse a la realización y garantía del buen vivir y de los derechos reconocidos constitucionalmente en el marco del principio de solidaridad, consagrándose la prevalencia del interés general sobre el interés particular;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 213 de la Carta Suprema, las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control que actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría, intervención y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República manifiesta que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República establece que el sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin, propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y, tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;

Que, el artículo 304 de la Norma Suprema prescribe que dentro de los objetivos de la política comercial se encuentra el de evitar las prácticas monopólicas, oligopólicas y otras que afecten en el funcionamiento de los mercados;

Que, el artículo 335 de la Carta Magna impone al Estado las obligaciones de regular, controlar e intervenir, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas, definir una política de precios orientada a proteger la producción nacional y establecer los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio u oligopolio privado o de abuso de posición de dominio en el mercado, así como otras prácticas de competencia desleal;

Que, el artículo 336 de la Constitución de la República impone al Estado el deber de impulsar y velar por un comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, promoviendo la reducción de las distorsiones de la intermediación y la sustentabilidad, asegurando de esta manera la transparencia y eficiencia en los mercados, mediante el fomento de la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante Ley;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República establece que el orden jerárquico de aplicación de las normas, será el siguiente: La Constitución, los tratados y convenios internacionales, las leyes orgánicas, las leyes ordinarias, las normas regionales y las ordenanzas distritales, los decretos y reglamentos, las ordenanzas, los acuerdos y las resoluciones y, los demás actos y decisiones de los poderes públicos;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público referente a los deberes de las o los servidores públicos en su literal e) dispone: “Velar por la economía y recursos del Estado y por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes en general confiados a su guarda, administración o utilización de conformidad con la ley y las normas secundarias.”;

Que, la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555 de 13 de octubre de 2011, en su artículo 1, señala que tiene por objeto la búsqueda de la eficiencia en los mercados, el comercio justo y el bienestar general y de los consumidores y usuarios, para el establecimiento de un sistema económico social, solidario y sostenible;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado señala que: “Están sometidos a las disposiciones de la presente Ley todos los operadores económicos, sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales y extranjeras, con o sin fines de lucro, que actual o potencialmente realicen

actividades económicas en todo o en parte del territorio nacional, así como los gremios que las agrupen, y las que realicen actividades económicas fuera del país, en la medida en que sus actos, actividades o acuerdos produzcan o puedan producir efectos perjudiciales en el mercado nacional. (...);

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado dispone que para la aplicación de esta ley la autoridad administrativa determinará la naturaleza de las conductas investigadas, atendiendo a su realidad y efecto económico. La forma de los actos jurídicos utilizados por los operadores económicos no enerva el análisis que la autoridad efectúe sobre la verdadera naturaleza de las conductas subyacentes a dichos actos. La costumbre o la costumbre mercantil no podrán ser invocadas o aplicadas para exonerar o eximir las conductas a esta ley o la responsabilidad del operador económico;

Que, la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado establece las prácticas anticompetitivas y desleales sujetas al régimen de sanciones de conformidad con la ley;

Que, el artículo 37 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado señala que corresponde a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado asegurar la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentar la competencia, teniendo, entre otras, la facultad para expedir normas con el carácter de generalmente obligatorias en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales y las regulaciones expedidas por la Junta de Regulación;

Que, el artículo 44, numeral 16, de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, dispone que: “Son atribuciones y deberes del Superintendente, además de los determinados en esta Ley (...) 16. Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento. (...);”

Que, adicionalmente al régimen de sanciones previsto en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, se ha contemplado mecanismos adicionales para restablecer la competencia alterada por prácticas anticompetitivas o desleales, como son los compromisos de cese desarrollados a partir del artículo 89 ibídem;

Que, la Quinta Disposición General de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, dispone que los operadores económicos adecuarán su comportamiento, operaciones, contratos y en general todas sus actuaciones económicas al régimen previsto en esta Ley de manera inmediata;

Que, el artículo 114 y siguientes del Reglamento de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado publicada en el Registro Oficial 697 de 07 de mayo de 2012 desarrolla el régimen de los compromisos de cese;

Que, la política institucional de la Superintendencia es facilitar el que todos los operadores que presuman estar infringiendo la Ley Orgánica de Regulación y Control del

Poder de Mercado puedan corregir sus comportamientos a la brevedad posible, minimizando el gasto de los recursos del Estado y evitando en lo posible sanciones;

En ejercicio de las atribuciones y facultades establecidas en la Ley, resuelve emitir el siguiente:

#### **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE COMPROMISOS DE CESE.**

**Art. 1.- Objeto:** El objeto principal de los Compromisos de Cese es ajustar el comportamiento de los operadores conforme la Ley Orgánica sin necesidad de sustanciar todo el proceso y llegar a las sanciones previstas en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.

A través de la aplicación de los compromisos de cese se persigue adicionalmente minimizar el gasto de los recursos del Estado que se genera en los procesos de investigación.

**Art. 2.- Disposiciones Generales:** Para la implementación del presente Manual, se establecen las siguientes disposiciones generales:

- a) Toda propuesta de Cese deberá ser dirigida a la Comisión de Resolución de Primera Instancia e ingresada por Secretaria General y contendrá los siguientes requisitos:
  - i) Identificación del operador y calidad en la que comparece;
  - ii) Domicilio del operador económico o casillero judicial;
  - iii) Correo electrónico y teléfono;
  - iv) Detalle de las presuntas infracciones;
  - v) Firma del operador.
- b) Todas las actuaciones dentro del proceso para Compromiso de Cese serán cursados por la Secretaria General.
- c) La Comisión de Resolución de Primera Instancia durante el desarrollo del procedimiento del Compromiso de Cese, podrá disponer la suspensión de términos y plazos del procedimiento de investigación motivo de la propuesta del convenio de Cese.
- d) Los operadores económicos investigados pueden presentar a la Superintendencia propuestas de compromisos hasta antes de la resolución de Primera Instancia por parte de la Comisión.
- e) Las propuestas de Compromiso de Cese, se podrán presentar dentro de los procedimientos de investigación iniciados por denuncia, por solicitud de otro órgano de la administración pública o de oficio. Para efectos de lo mencionado en el inciso anterior, las investigaciones de oficio podrán ser iniciadas tras haber tenido conocimiento, directa o indirectamente, de las conductas susceptibles de constituir una infracción, incluso por elementos aportados por el mismo operador económico, presuntamente infractor.

- f) Sin perjuicio de los criterios dispuestos en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado y del artículo 116 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, la Comisión de Resolución de Primera Instancia, adicionalmente considerará para la evaluación de la propuesta de Compromiso de Cese, los esfuerzos y recursos institucionales invertidos, de conformidad con el avance del proceso de investigación.
- g) En términos de las consecuencias jurídicas, el Compromiso de Cese no representa una sanción y tampoco afecta posibles derechos de terceros.
- h) Como medida de subsanación, la Comisión de Resolución de Primera Instancia podrá considerar, en la propuesta de Compromiso de Cese, compensaciones monetarias que serán destinadas a las arcas del Estado.

**Art. 3.- Presentación de Propuesta de Cese.-** Sin necesidad de haber sido notificado de algún proceso iniciado en su contra, o en cualquier momento de un proceso ya iniciado, el operador, con o sin abogado patrocinador podrá presentar su propuesta de Compromiso de Cese por escrito, detallando específicamente las presuntas infracciones ante la Secretaria General de la Superintendencia de Control de Poder de Mercado. Para completar los trámites de pre requisito, la Superintendencia implementará los procesos correspondientes de la manera más expedita, incluyendo la apertura de expedientes.

**Art. 4.- Casos Colectivos o Relacionados.-** Los Compromisos de Cese serán tramitados de manera individual pudiendo, sin embargo, ser similares los textos de la propuestas presentadas. La evaluación individual de la Superintendencia considerará no solamente la gravedad de la presunta infracción sino también las fechas de presentación de los diversos casos relacionados, favoreciendo a las propuestas más tempranas.

**Art. 5.- Avocar Conocimiento.-** Tras constatar el cumplimiento de los requisitos previos, la Comisión de Resolución de Primera Instancia solicitará el reconocimiento de firmas y luego avocará conocimiento mediante resolución motivada sobre la propuesta de Compromiso de Cese, solicitando al órgano de investigación y sustanciación la elaboración del informe respectivo. En caso de faltar algún requisito la Comisión dispondrá a las instancias de la Superintendencia respectivas la facilitación inmediata necesaria. Se asumirá que la propuesta ha sido formalmente presentada a partir del reconocimiento de firmas con lo cual los términos discurrirán.

**Art. 6.- Presentación de Informe.-** La Intendencia correspondiente por pedido y dentro del término pertinente dispuesto por la Comisión de Resolución de Primera Instancia presentará a la brevedad posible informe que verse sobre la propuesta de Compromiso de Cese presentada por el operador.

**Art. 7.- Notificación de la Propuesta de Compromiso de Cese.-** La Comisión de Resolución de Primera Instancia procederá con la notificación a las partes de conformidad

con el Art. 115 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, con el documento que contiene la propuesta de Compromiso de Cese y el informe del órgano de investigación y sustanciación.

**Art. 8.- Presentación de Alegatos.-** De conformidad a lo dispuesto en el Art. 115 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, la Comisión de Resolución de Primera Instancia concederá el plazo de quince (15) días para la presentación de alegatos.

**Art. 9.- Evaluación y Resolución del Compromiso de Cese.-** La Comisión de Resolución de Primera Instancia, en el término máximo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la recepción formal de la propuesta de Compromiso de Cese señalada en el artículo 5 del presente instrumento, analizará y emitirá la respectiva resolución exclusivamente sobre los aspectos específicos de la propuesta de Compromiso de Cese presentada.

**Art. 10.- Modificación del Compromiso de Cese.-** La Comisión de Resolución de Primera Instancia según lo dispuesto en el Art. 118 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, podrá proponer la modificación del Compromiso de Cese, concediendo al efecto un plazo prudencial para presentar el Compromiso de Cese modificado.

Dada en la ciudad de Quito de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 04 de diciembre de 2013.

f.) Pedro Páez Pérez, Superintendente de Control del Poder de Mercado.

SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO.- Secretaria General.- Es fiel copia del documento que reposa en el Archivo General de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.- Lo certifico.- f.) Ilegible.

---

**No. SCPM-DS-068**

**Pedro Páez Pérez**  
**SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER**  
**DE MERCADO**

**Considerando:**

Que, el artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008, dispone que uno de los deberes primordiales del Estado, es garantizar sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 66, numeral 23 de ibidem establece el derecho de dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo;

Que, el artículo 83 de la Carta Magna numerales 1, 9 y 12 dispone, que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. Practicar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y servicios; y, ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 204 de la Constitución de la República el pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 213 de la Carta Suprema, las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República manifiesta que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República establece que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución, los tratados y convenios internacionales, las leyes orgánicas, las leyes ordinarias, las normas regionales y las ordenanzas distritales, los decretos y reglamentos, las ordenanzas, los acuerdos y las resoluciones, y los demás actos y decisiones de los poderes públicos;

Que, de conformidad con el número 4 del artículo 38 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, es atribución de la Superintendencia, celebrar audiencias con los presuntos responsables, denunciantes, perjudicados, testigos y peritos, recibirles declaración y ordenar careos, para lo cual podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública;

Que, el artículo 38 numeral 5 de la norma ibidem, dispone que entre las atribuciones de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, a través de sus órganos, se encuentra la de examinar y realizar los peritajes que estime necesarios, de conformidad con la ley;

Que, el artículo 44 numeral 16 ibidem, señala como atribución y deber del señor Superintendente de Control del Poder de Mercado entre otras, la de expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento;

Que, es necesario normar y establecer parámetros para la realización de peritajes que requiere ésta Superintendencia, sus órganos y funcionarios, en el marco de sus competencias y de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, propiciando una oportuna y efectiva intervención de los peritos dentro de los procedimientos administrativos en general, cumpliendo para ello las solemnidades de ley;

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley,

**Resuelve:**

## **EXPEDIR EL REGLAMENTO DE ACREDITACIÓN DE PERITOS PARA LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO**

### **CAPITULO I**

Art. 1.- **Ámbito.-** Las disposiciones del presente reglamento rigen para todos aquellos profesionales y técnicos que posean conocimientos académicos o técnicos especializados, que tenga la experiencia probada, suficiente y necesaria para intervenir en calidad de peritos en los procedimientos administrativos que se sustancian en la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

Art. 2.- **Perito.-** A efectos de la correcta aplicación del presente instrumento, se entenderá y reconocerá como perito, a aquel o aquellos profesionales o técnicos dotados de conocimientos especializados, reconocidos a través de sus estudios superiores o experticia quienes aportarán con los respectivos informes, de acuerdo a su especialización, dentro de los procedimientos de investigación que se ventilan dentro de los órganos de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

Art. 3.- **Capacidad para ejercer como Perito.-** Podrán ejercer como peritos, los profesionales o técnicos que tengan la formación o el conocimiento en las diferentes disciplinas, materias y ciencias en las cuales deban emitir informes necesarios a incluirse dentro de los procedimientos de investigación que se ventilen en la Superintendencia y que hayan sido acreditados por la institución.

### **CAPITULO II**

#### **DE LOS REQUISITOS PARA LA ACREDITACIÓN DE PERITOS**

Art. 4.- **Requisitos.-** Para ser acreditado perito por la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, se requiere presentar, según el caso:

Documentación General:

- a) Solicitud dirigida al Superintendente de Control del Poder de Mercado, señalando la especialidad pericial a la que aplica;
- b) Copia certificada de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación vigente;
- c) Hoja de Vida actualizada;
- d) Comprobante de pago de un servicio básico actualizado, de su domicilio habitual o residencia;

Para Profesionales Académicos.- Adicionalmente:

- e) Copia certificada del Título legalizado y registrado en el Senescyt, que acredite la formación académica en las ciencias de la especialidad cuya acreditación se solicita;
- f) Copia certificada de la credencial de acreditación profesional, que le faculte al ejercicio profesional otorgado por organismo competente, en caso de tenerla;
- g) Certificado de cumplimiento de obligaciones y de no haber sido sancionado por el organismo competente de acreditación especificada en el literal que antecede;
- h) Declaración Juramentada, notariada de tener experiencia mínima de tres (03) años en la especialidad requerida; y, de que se someterá al fiel cumplimiento del deber de secreto y reserva contemplado en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.
- i) Tres certificados de honorabilidad, probidad notoria e idoneidad profesional.

Para los Técnicos.- Adicionalmente:

- j) Formación y experiencia probadas a través de las certificaciones correspondientes en el arte objeto de la acreditación solicitada por más de tres años;
- k) Reconocida honradez y probidad certificadas por la asociación o comunidad técnica a la que pertenece;
- l) Declaración juramentada notariada de tener experiencia en la rama o arte objeto de la acreditación solicitada, y, de que cumplirá fielmente con el deber de secreto y reserva contemplado en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.

Art. 5.- Del certificado de acreditación y credencial.- El certificado de la acreditación y credencial será realizado y conferido por la Superintendencia de Control de Poder de Mercado, a través de la Intendencia General, previo conocimiento y autorización del señor Superintendente.

La acreditación será válida por dos años, renovable por igual período, previo informe favorable emitido por esta Superintendencia a través de la Intendencia General. Esta acreditación deberá ser portada, presentada y adjuntada en copia debidamente certificada por el perito en todas sus actuaciones periciales.

Art. 6.- Acreditación múltiple.- En ningún caso concederá acreditaciones múltiples, excepto en disciplinas que tengan correlación por su carácter científico técnico o tecnológico y, siempre que no existan otros profesionales acreditados en esas disciplinas.

Art. 7.- Contenido del certificado de acreditación.- El certificado deberá contener el nombramiento correspondiente, con los datos personales que constan en el Registro de Peritos constante en el (Anexo1).

Art. 8.- Control de la actuación de los peritos.- La Superintendencia de Control del Poder de Mercado controlará semestralmente la actuación de los peritos para cuyo efecto la Intendencia General e Intendencia Zonales bajo su responsabilidad comunicarán al despacho del señor Superintendente periódicamente sobre las novedades, denuncias y quejas presentadas en contra de los peritos.

Art. 9.- De la renovación de la acreditación como Perito.- La renovación deberá ser solicitada por el peticionario, por lo menos en el plazo de treinta días antes del vencimiento de la acreditación.

Para la renovación de su acreditación, el perito en forma obligatoria deberá presentar la certificación emitida por la Intendencia General en la cual conste no tener ninguna objeción, ni quejas en su contra que hayan merecido sanción administrativa. Requisito sin el cual no procederá a la renovación.

Art. 10.- Retiro de la acreditación a peritos.- La Superintendencia de Control de Poder del Mercado, procederá a retirar la acreditación en cualquier momento en los siguientes casos:

- a) Por falsedad en los datos entregados para la acreditación o renovación;
- b) Por manifiesto desconocimiento, de la disciplina en la que se halla acreditado;
- c) Por incumplimiento de la ética profesional; y,
- d) Por hechos de corrupción debidamente probados en el ejercicio de las funciones de perito, denuncias y quejas presentadas en su contra, por cobros indebidos a las partes procesales.

El retiro de la acreditación de perito inhabilita una nueva acreditación por un periodo de quince (15) años consecutivos.

Art. 11.- Prácticas de peritajes.- El perito está obligado a practicar todo acto o diligencia propios de su experticia con esmero, prontitud, con carácter de reservado y confidencialidad en estricto apego a lo establecido en la Ley Orgánica de Control del Poder de Mercado.

### **CAPITULO III**

#### **DEL REGISTRO DE PERITOS**

Art. 12.- Registro de Peritos.- La Superintendencia de Control del Poder de Mercado contará con un Registro Nacional de Peritos, debidamente foliado y rubricado que estará a cargo de la Secretaría General.

Cada Intendencia Zonal, llevará también un registro distrital de peritos, igualmente foliado y rubricado por la Unidad de Asesoría Jurídica correspondiente, quien reportará trimestralmente las modificaciones efectuadas al Registro Nacional de Peritos a cargo de la Secretaría General.

Art. 13.- Contenido del Registro de Peritos.- El Registro Nacional y de las Intendencias Zonales contendrán los datos que constan en el (Anexo 1), que forma parte integrante de este Reglamento.

Art. 14.- Inscripción en el Registro de Peritos.- Para la acreditación o renovación se requiere que el interesado se presente personalmente según corresponda, en la Intendencia General o Intendencias Zonales de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado y consigne toda la información y documentación exigida.

Art. 15.- Remuneraciones y honorarios.- Las remuneraciones y honorarios de los peritos acreditados ante la Superintendencia, será regulada en el respectivo reglamento que para el efecto emita de acuerdo a sus facultades y atribuciones el Superintendente.

Art. 16.- Obligaciones de los Peritos.- En ejercicio de sus funciones, los peritos están sujetos a las disposiciones de los artículos 250 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

Art. 17.- Cumplimiento.- La Superintendencia de Control del Poder de Mercado, en uso de sus atribuciones constitucionales y facultades legales, velará por el cumplimiento de este reglamento.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** Mientras se constituya el Registro Nacional y Distrital de Peritos de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, se podrá hacer uso del listado de peritos legalmente acreditados en las instituciones públicas tales como el Consejo Nacional de la Judicatura, Superintendencia de Bancos y Seguros, Superintendencia de Compañías.

**Segunda.-** Mientras se emita el respectivo reglamento de remuneraciones y honorarios del cual versa el artículo 15 del presente instrumento, se estará a lo dispuesto en el reglamento respectivo, emitido por el Consejo Nacional de la Judicatura.

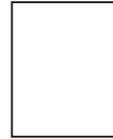
El presente reglamento rige a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 05 de diciembre de 2013.

f.) Pedro Páez Pérez, Superintendente de Control del Poder de Mercado.

SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO.- Secretaría General.- Es fiel copia del documento que reposa en el Archivo General de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.- Lo certifico.- f.) Ilegible.

(ANEXO 1)



(FOTO TAMAÑO CARNET)

Nombres y apellidos completos:

Cedula de identidad:

Profesión, técnica u oficio:

Acredito como perito en:

Fecha de registro:

Fecha de caducidad de registro:

Domicilio:

Oficina:

Números telefónicos:

Correo electrónico:

Firma del Perito

Por la Superintendencia del Control del Poder de Mercado

#### EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

##### Considerando:

Que la Ley Orgánica de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD dispone:

Que las Municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio.

Que en materia de hacienda, a la administración municipal le compete: formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos.

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos.

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación.

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria.

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en dicho Código.

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 238 y 240 de la Constitución Política del Estado y Artículos 57 literal a, b y c del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD; vigente:

**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2014-2015.**

**Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la Ley.

**Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.-** Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 490 a 513 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD

1. El impuesto a los predios urbanos
2. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

**Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-** El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales establecidos en los Arts. 15, 16 y 17 del Código Tributario.

- 01.-) Identificación predial
- 02.-) Tenencia
- 03.-) Descripción del terreno
- 04.-) Infraestructura y servicios
- 05.-) Uso del suelo
- 06.-) Descripción de las edificaciones

**Art. 4.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocache Art. 23.- Sujeto activo.- Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo.

**Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

**Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) **El valor del suelo.-** que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- b) **Topográficos:** a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado.
- c) **Geométricos:** localización, forma, superficie, relación dimensión frente y fondo.
- d) **Accesibilidad a servicios:** vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la Ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

**a.-) Valor de terrenos**

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

**CUADRO DE COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS CANTON MOCACHE**

SECTOR HOMOG		AlcSan	AlcPluv	Agua P.	En y Ap	Vías	A y B	RedTel.	RecBas	PROMEDIO
UNO	COBERTURA	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>94,16</b>	<b>100,00</b>	<b>65.50</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>98,41</b>
	DEFICIT	100,00	100,00	6,00	0,00	34,50	0,00	0,00	0,00	2,00
DOS	COBERTURA	<b>80.00</b>	<b>80,00</b>	<b>97,44</b>	<b>100,00</b>	<b>91,48</b>	<b>76,00</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>94,37</b>
	DEFICIT	20,00	20,00	3,00	0,00	9,00	24,00	0,00	0,00	6,00
TRES	COBERTURA	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>100,45</b>	<b>45,02</b>	<b>98,30</b>	<b>99,43</b>	<b>77,94</b>
	DEFICIT	00,00	00,00	00,00	0,00	00,00	65,00	2,00	1,00	22,00
CUATRO	COBERTURA	<b>70,00</b>	<b>65,39</b>	<b>94,02</b>	<b>98,98</b>	<b>83,78</b>	<b>18,80</b>	<b>86,40</b>	<b>90,44</b>	<b>60,67</b>
	DEFICIT	30,00	34,61	6,00	1,00	16,22	83,00	14,00	10,00	39,00
CINCO	COBERTURA	<b>10,78</b>	<b>5,00</b>	<b>90,00</b>	<b>96,87</b>	<b>45,65</b>	<b>2,22</b>	<b>25,96</b>	<b>79,11</b>	<b>38,40</b>
	DEFICIT	89,22	95,00	10,00	4,00	54,35	97,00	68,00	17,00	62,00
SEIS	COBERTURA	<b>00,00</b>	<b>0,00</b>	<b>90,00</b>	<b>90,49</b>	<b>35,00</b>	<b>0,00</b>	<b>9,12</b>	<b>37,32</b>	<b>21,05</b>
	DEFICIT	100,00	100,00	10,00	9,51	65,00	100,00	91,00	69,00	79,00
PROMEDIO PROMEDIO	COBERTURA	<b>57,22</b>	<b>35,34</b>	<b>63,98</b>	<b>83,87</b>	<b>46,01</b>	<b>34,58</b>	<b>61,00</b>	<b>73,00</b>	<b>56,87</b>
	DEFICIT	44,00	65,00	36,00	17,00	54,00	66,00	39,00	24,00	43,00

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, ó por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

SECTOR HOMOG.	LIMIT. SUP.	VALOR M <sup>2</sup>	LIMIT. INF.	VALOR M <sup>2</sup>	No Mz
1	9,52	7	8,58	3.55	32
2	8,55	10	7,63	7.75	33
3	7,53	25	6,2	13.75	45
4	6,1	11.25	4,85	7.50	37
5	4,62	3.60	3,24	2.25	12
6	3,14	2.00	1,91	1.50	41

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo al instructivo de procedimientos de valoración individual en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: Topográficos; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. Geométricos; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. Accesibilidad a servicios; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES**

**1.- GEOMETRICOS**

1.1.- RELACION FRENTE/FONDO	COEFICIENTE	1.0 a .94
1.2.- FORMA	COEFICIENTE	1.0 a .94
1.3.- SUPERFICIE	COEFICIENTE	1.0 a .94
1.4.- LOCALIZACION EN LA MANZANA	COEFICIENTE	1.0 a .95

**2.- TOPOGRAFICOS**

2.1.- CARACTERISTICAS DEL SUELO	COEFICIENTE	1.0 a .95
2.2.-TOPOGRAFIA	COEFICIENTE	1.0 a .95

**3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS**

3.1.- INFRAESTRUCTURA BASICA	COEFICIENTE	1.0 a .88
------------------------------	-------------	-----------

AGUA POTABLE  
ALCANTARILLADO  
ENERGIA ELECTRICA

**3.2.-VIAS**

ADOQUIN  
HORMIGON  
ASFALTO  
PIEDRA  
LASTRE  
TIERRA

COEFICIENTE 1.0 a .88

**3.3.-INFRESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS**

ACERAS  
BORDILLOS  
TELEFONO  
RECOLECCION DE BASURA  
ASEO DE CALLES

COEFICIENTE 1.0 a .93

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra **y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (S)** Superficie del terreno así:

**VI = Vsh x Fa x s**

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL

Fa = FACTOR DE AFECTACION

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

**b.-) Valor de edificaciones**

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su

estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

**FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M2 DE EDIFICACION  
CATASTRO URBANO 2014 - 2015 MUNICIPIO DE MOCACHE**

<b>COLUMNAS Y PILASTRAS</b>	No tiene	Hor.Armado	Hierro	Madera	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe	
	0,0000	2,6998	1,4608	0,7258	0,5155	0,5494	0,4855	0,4855	0,0000
<b>VIGAS Y CADENAS</b>	No tiene	Hor.Armado	Hierro	Madera	Caña				
	0,0000	0,9611	0,4484	0,5863	0,1204	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
<b>ENTRE PISOS</b>	No tiene	Los.Hor.Ar	Hierro	Madera	Caña	Mad.-Ladri	Bov.Ladill	Bov.Piedra	
	0,0000	0,4063	0,2709	0,1655	0,0587	0,1806	0,1585	0,5117	0,0000
<b>PAREDES</b>	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Bahareque	Mad.Fina	Mad.Común	Caña
	0,8384	0,7527	0,7146	0,6240	0,5288	0,4259	1,7149	0,6936	0,3716
<b>ESCALERA</b>	Hor.Armado	Hierro	Madera	Piedra	Ladrillo	Hor.Simple			
	0,0435	0,0377	0,0295	0,0260	0,0189	0,0403	0,0000	0,0000	0,0000
<b>CUBIERTA</b>	Est. Estruc	Los.Hor.Ar	Vig.Metáli	Mad.Fina	Mad.Común	Caña			
	12,3730	1,9259	1,5693	1,1413	0,5700	0,2226	0,0000	0,0000	0,0000
<b>REVES. DE PISOS</b>	Cem.Alisa	Marmol	Ter.Marmet	Bal.Cerámi	Bal.Cement	Tabl-Parqu	Vinil	Duela	Tabla
	0,1288	3,6224	1,6105	0,9663	0,5147	1,0952	0,2577	0,3221	0,1933
<b>REVES. INTERIORES</b>	No tiene	Mad.Fina	Mad.Común	Enl.Are-Ce	Enl.Tierra	Azulejo	Graf-Chaf-	Pied-Ladr-	
	0,0000	3,8399	0,6795	0,4378	0,2475	1,0677	1,1716	3,0867	0,0000
<b>REVES. EXTERIORES</b>	No tiene	Mad.Fina	Mad.Común	Enl.Are-Ce	Enl.Tierra	Marmol-Mar	Graf-Chaf-	Aluminio	Cem.Alisad
	0,0000	0,8598	0,3149	0,2029	0,0902	1,2423	0,5413	1,7394	2,1968
<b>REVES. ESCALERA</b>	No tiene	Mad.Fina	Mad.Común	Enl.Are-Ce	Enl.Tierra	Marmol-Mar	Pied-Ladr.	Bal.Cement	
	0,0000	0,0638	0,0129	0,0073	0,0041	0,0444	0,0513	0,0129	0,0000
<b>TUMBADOS</b>	No tiene	Mad.Fina	Mad.Común	Enl.Are-Ce	Enl.Tierra	Champeado	Estuco	Fibra Sint	
	0,0000	2,5722	0,4551	0,2932	0,1658	0,4161	0,6827	2,2757	0,0000
<b>CUBIERTA</b>	Enl.Are-Ce	Teja Vidri	Teja Común	Fibro Ceme	Zinc	Bal.Cerámi	Bal.Cement	Tejuelo	Paja-Hojas
	0,3217	1,2840	0,8189	0,6598	0,4373	0,8410	0,5700	0,4237	0,1220
<b>PUERTAS</b>	No tiene	Mad.Fina	Mad.Común	Aluminio	Hierro	Hie.Madera	Enrollable		
	0,0000	1,1710	0,5778	2,4178	1,2052	0,0311	0,8904	0,0000	0,0000
<b>VENTANAS</b>	No tiene	Mad.Fina	Mad.Común	Aluminio	Hierro	Mad. Malla			
	0,0000	0,3649	0,1311	0,4029	0,2826	0,0325	0,0000	0,0000	0,0000
<b>CUBRE VENTANAS</b>	No tiene	Mad.Fina	Mad.Común	Aluminio	Hierro	Enrollable			
	0,0000	0,4222	0,0899	0,1981	0,1909	0,6494	0,0000	0,0000	0,0000
<b>CLOSETS</b>	No tiene	Mad.Fina	Mad.Común	Aluminio	Tol-Hierro				
	0,0000	0,9093	0,3106	0,4658	0,5693	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
<b>SANITARIOS</b>	No tiene	Pozo Ciego	C.Ag.Servi	C.Ag.Lluvi	Can.Combin				
	0,0000	0,1130	0,2718	0,2718	0,9794	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
<b>BAÑOS</b>	No tiene	Letrina	Común	1/2 Baño	1 Baño Com	2 Baños Co	3 Baños Co	4 Baños Co	+4 Baños C
	0,0000	0,0326	0,0558	0,0837	0,1023	0,1488	0,1674	0,2232	0,4651
<b>ELECTRICAS</b>	No tiene	Alam.Ext.	Tub.Exteri	Empotrados					
	0,0000	2,9644	3,0063	3,0284	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
<b>ESPECIALES</b>	No tiene	Ascensor	Piscina	Sau.Turco	Barbacoa				
	0,0000	0,0000	0,0000	1,5351	0,4651	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignaran los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con

intervalo de dos años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

**DEPRECIACIÓN  
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD**

Años	APORTICADO				SOPORTANTES		
	Hormigón	Hierro	Madera Tratada	Madera Común	Bloque Ladrillo	Bahareque	Adobe Tapial
CUMPLIDOS	1	2	3	4	1	2	3
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	1	1	1	1	1	1	1
5-6	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,95	0,94
7-8	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
9-10	0,9	0,9	0,89	0,88	0,86	0,85	0,83
11-12	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
13-14	0,85	0,83	0,82	0,81	0,78	0,76	0,74
15-16	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
17-18	0,8	0,78	0,76	0,74	0,71	0,68	0,65
19-20	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
21-22	0,75	0,73	0,71	0,68	0,64	0,61	0,58
23-24	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
25-26	0,7	0,68	0,66	0,63	0,59	0,56	0,52
27-28	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
29-30	0,66	0,63	0,61	0,58	0,54	0,51	0,47
31-32	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
33-34	0,63	0,59	0,57	0,54	0,49	0,46	0,42
35-36	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
37-38	0,6	0,56	0,54	0,5	0,45	0,42	0,37
39-40	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
41-42	0,57	0,53	0,51	0,47	0,42	0,39	0,34
43-44	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
45-46	0,54	0,5	0,48	0,44	0,39	0,36	0,31
47-48	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
49-50	0,51	0,47	0,45	0,41	0,36	0,33	0,28
51-52	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
53-54	0,48	0,44	0,42	0,38	0,33	0,3	0,25
55-56	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
57-58	0,46	0,42	0,4	0,36	0,31	0,28	0,23
59-60	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
61-64	0,44	0,4	0,38	0,34	0,29	0,26	0,21
65-68	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
69-72	0,42	0,38	0,36	0,32	0,27	0,24	0,2
73-76	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
77-80	0,41	0,37	0,34	0,3	0,26	0,22	0,19
81-84	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
85-88	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
89	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

<b>AFECCION COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION</b>			
<b>AÑOS CUMPLIDOS</b>	<b>ESTABLE</b>	<b>A REPARAR</b>	<b>TOTAL DETERIORO</b>
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38-	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: valor M2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

**Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la Ley, Art. 509 de la COOTAD.

**Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.-** Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD y demás exenciones establecidas por Ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos Art. 35 del Código Tributario y 509 de la COOTAD

**Art. 9.- DETERMINACION O CUANTIA DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de TRES PUNTO CERO POR MIL (3.00 X 1000), calculado sobre el valor de la propiedad. Es decir, los Avalúos de los bienes establecidos en esta ordenanza y los porcentajes que se aplicaran a los mismos para el cálculo del impuesto predial urbano que deban pagar sus propietarios, son los mismos que regían al 31 de diciembre del 2012. Por lo tanto, el impuesto predial urbano para el bienio 2014-2015 no se incrementará.

**Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.-** Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del Cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Atr. 16 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

**Art. 11.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.-** Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 507 pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alicuotas:

- a) El 1°/ooo adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2°/ooo adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta Ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

**Art. 12.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.-** El recargo del dos por mil (2°/ooo) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se

realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 508, literales a y b de la COOTAD.

**Art. 13.- LIQUIDACION ACUMULADA.-** Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 505 de la Ley de la COOTAD.

**Art. 14.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.-** Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 506 de la COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

**Art. 15.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.-** Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de créditos contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

**Art. 16.- EPOCA DE PAGO.-** El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 512 de la COOTAD, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

**Art. 17.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-** A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

**Art. 18.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 19.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.-** Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 20.- NOTIFICACIÓN.-** A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

**Art. 21.- RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art.110 del Código Tributario y los Arts. 525 inciso 1-2-3 de la COOTAD, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

**Art. 22.- SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus impuestos adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario y Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

**Art. 23.- CERTIFICACION DE AVALUOS.-** La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

**Art. 24.- VIGENCIA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia luego de ser aprobada por el I. Concejo Municipal.

**Art. 25.- DEROGATORIA.-** A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil trece.

f.) Leandro Ullón Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocache.

f.) Lic. Víctor Gómez Fuentes, Secretario General.

**CERTIFICO: Que la ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2014-2015,** que antecede, fue discutida y aprobada por el I. Concejo de Mocache en primer y segundo debate en las Sesiones Ordinarias del 14 y 21 de noviembre del 2013, respectivamente, y, la remito al señor Alcalde de conformidad con lo que establece el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Mocache, noviembre 22 del 2013.

f.) Lic. Víctor Gómez Fuentes, Secretario General.

**VISTOS:** En uso de la facultad que me concede el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), declaro sancionada la **ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2014-2015,** por estar de acuerdo con las normas vigentes; y, ordeno su promulgación conforme lo indica el art. 324 de la ley invocada.

Mocache, noviembre 27 del 2013.

f.) Leandro Ullón Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mocache.

**SECRETARIA DEL I. CONCEJO.-** Mocache, noviembre 27 del 2013.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2014-2015,** el señor Leandro Ullón Rodríguez, Alcalde del Gobierno Municipal de Mocache, a los veintisiete del mes de noviembre del año dos mil trece.- Lo Certifico:

f.) Lic. Víctor Gómez Fuentes, Secretario General.

---

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE  
EL ORO, REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**Considerando:**

Que, el Art. 265 de la Constitución de la República del Ecuador determina. “El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades”

Que, el Art. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que: “La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales”, agrega en el segundo inciso: “Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales”

Que, el Art. 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala que “...el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional”

Que, el Art. 33 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala que “La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos establecerá anualmente el valor de los servicios de registro y certificaciones mediante una tabla de aranceles acorde a las cuantías de los actos a celebrarse, documentos de registro y jurisdicción territorial.

En el caso del registro de la propiedad de inmuebles será el municipio de cada cantón el que con base en el respectivo estudio técnico financiero, establecerá anualmente la tabla de aranceles por los servicios de registro y certificación que preste”

Que, el Art. 35 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala que.... “los registros de la propiedad se financiarán con el cobro de aranceles y el remanente pasará a formar parte de los respectivos municipios”.

Que, los Arts. 55 literal e); y, 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establecen como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y faculta a sus órganos de legislación, crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, los Arts. 238 de la Constitución de la República del Ecuador; 1; 2 literal a), 5; y, 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), reconocen y garantizan a los gobiernos autónomos descentralizados, autonomía política, administrativa y financiera.

Que, los Arts. 240 de la Constitución de la República del Ecuador; y 53 del COOTAD, otorgan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la facultad de legislar y fiscalizar.

Que, el Art. 56 del COOTAD determina que el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización

Que, los Arts. 7; 29 literal a); y, 57 literal a) del mismo Código otorga al concejo municipal la facultad normativa, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Art. 322 del COOTAD, dispone que los proyectos de ordenanzas se referirán a una sola materia y que serán sometidos a dos debates realizados en días distintos para su aprobación.

Que, en uso de las facultades legales, que le confieren el literal e) del artículo 55 y las literales a), b) y c) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

**Expide:**

**LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL COBRO DE ARANCELES, Y DERECHOS DE REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.**

**Art. 1.-** La presente ordenanza se encuentra sustentada en los principios de eficacia, seguridad y transparencia en el manejo del Registro de la Propiedad en el Cantón Santa Rosa.

**Art. 2.- SUJETO PASIVO.-** Son sujetos pasivos de este arancel del registro municipal de la propiedad; y consecuentemente están obligados a su pago, las personas naturales y jurídicas que realicen inscripciones de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre muebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio y cualquier otro acto similar.

**Art. 3.- SUJETO ACTIVO.-** Sujeto activo o ente acreedor de este arancel del registro municipal de la propiedad es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa.

**Art. 4.- PAGO POR REGISTRO.-** El arancel por registro municipal de la propiedad del Cantón Santa Rosa, es de carácter real. El mismo será determinado de acuerdo al avalúo municipal actualizado o por el valor que fuese rematada la propiedad.

**Art. 5.- DETERMINACIÓN DEL ARANCEL.-** Para el pago de los derechos de registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre muebles e inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio, y cualquier otro acto similar, se considerara las siguientes categorías sobre las cuales percibirán los derechos.

a)

Desde	Hasta	Tarifa Base
0,01	800,00	37,00
800,01	1.200,00	44,25
1.200,01	1.600,00	58,90
1.600,01	2.000,00	74,55
2.000,01	2.400,00	80,00
2.400,01	2.800,00	85,00
2.800,01	3.200,00	90,00
3.200,01	3.600,00	95,00
3.600,01	10.000,00	100,00

Los predios de diez mil dólares (US. 10.000.00) en adelante se cobrará cien dólares (US. 100.00) más el 0,5% por el exceso del valor.

b) Por el registro de la declaratoria de Propiedad Horizontal y todos los documentos que esta comprenda la tarifa es de veinte dólares (US. 20.00); para el registro de escritura de propiedad horizontal se aplicará los valores contemplados en la tabla del **literal a**.

c) Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, adjudicaciones la tarifa es de cuarenta dólares (US. 40.00);

d) Por el registro de prendas e hipotecas constituidas a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda y de las OTRAS Instituciones del Sistema Financiero Nacional se percibirá el cincuenta por ciento (50%) de los valores fijados que constan en la tabla literal a) de esta disposición para la respectiva categoría, exceptuando de este pago al Banco Nacional del Fomento, quienes están exonerados, siempre y cuando sean por créditos relacionados con la institución financiera, tal cual consta en el artículo 115 de la Ley Orgánica del Banco Nacional del Fomento y en salvaguardia y seguridad de los créditos concedidos.

Exoneración que se realizará, previo a la presentación de la solicitud correspondiente, por parte del Banco Nacional del Fomento.

- e) Exceptúese del pago de aranceles en la emisión de certificados al Servicio de Rentas Internas, a la Contraloría General del Estado, por ser órganos de control interno y recaudación del Estado Ecuatoriano, así como también estarán exentos la Procuraduría General del Estado, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos y demás Instituciones Públicas que justifiquen tener acceso a la información registral sin costo alguno, previo a la presentación de una solicitud firmada por la autoridad que represente la Institución Pública que requiere de la información.
- f) Por el registro de contratos de venta e hipoteca celebrados con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, se aplicará un cincuenta por ciento (50%) de los valores establecidos en las tablas del registro de los documentos mencionados en el **literal a)** de este artículo para la respectiva categoría.
- g) Por las capitulaciones matrimoniales la cantidad de cuarenta dólares (US. 40.00).
- h) Para las declaraciones de homónimos, de imputados o acusados en procesos penales y la inscripción de las demandas ordenadas judicialmente serán gratuitas, así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales y acción pública y en causas de alimentos.
- i) Por la inscripción de aclaraciones y rectificaciones la tarifa es de (US \$ 80.00).

**Art. 6.-** Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos incluyen los rubros de gastos generales se establece los siguientes valores.

1. Por la inscripción de posesiones efectivas la cantidad de cuarenta dólares (US. 40.00).
2. Por la inscripción de embargos, demandas, sentencias, que no conlleven transferencia de dominio, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de treinta dólares (US. 30.00) por cada uno. Y por sentencias que conlleven transferencia de dominio, se cobrará de acuerdo a lo establecido en la tabla del **literal a)**.
3. Por las razones que certifiquen inscripciones en los índices de Registro la tarifa de cinco dólares (US. 5.00);
4. Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de diez dólares (US. 10.00) en cada caso;
5. Por las certificaciones de no poseer bienes raíces en los índices de Registro la tarifa de cinco dólares (US. 5.00) en cada caso.
6. Por la inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales, la cantidad de treinta dólares (US. 30.00);
7. Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades de la administración pública y personas de derecho

privado, regirá la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tabla prevista en esta Ordenanza **literal a)**.

8. En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, se considerará para el cálculo de derechos del Registrador el avalúo comercial municipal de cada inmueble.

Los derechos del Registro Municipal de la Propiedad del cantón Santa Rosa, fijados en esta ordenanza serán calculados por cada acto o contrato según la escala y cuantía correspondiente, cuando en un solo instrumento existan más de un contrato, se cobrará por el acto de mayor cuantía; y,

9. Por la inscripción de escritura pública de aceptación de compraventa, la cantidad de cuarenta dólares (US. 40.00)

**Art. 7.-** En los casos en que un juez dentro del recurso establecido en el Art. 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador se negó a efectuar, esta inscripción no conllevará nuevos pagos por concepto de inscripción.

**Art. 8.-** De conformidad con el artículo 37, numeral 6 de la Constitución ecuatoriana, los mayores adultos de sesenta y cinco años en adelante, serán exonerados del pago por costos registrales, siempre y cuando su patrimonio no exceda las ciento cincuenta remuneraciones unificadas, certificación que será conferida por el Departamento de Avalúos y Catastros.

De conformidad con el artículo 47, numeral 13 de la Constitución, a las personas discapacitadas se les rebajará el 50% del valor del pago a efectuar.

**Art. 9.-** Las Adjudicaciones que hace el MAGAP, están exentas de pagar el arancel por concepto de registro, mientras no exista disposición contraria. Sin embargo, las adjudicaciones que se realizan mediante remate forzoso y particiones extrajudiciales, entre otras no están exentas de exoneración alguna y se regirán a la categoría que les corresponda, de acuerdo con la tabla prevista en esta Ordenanza **literal a)**

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** A los derechos establecidos para el pago de los aranceles y certificaciones en el Registro de la Propiedad se incorporará un 5% adicional por concepto de gastos generales.

**SEGUNDA.-** Los contribuyentes que realicen trámites en el Registro de la Propiedad Municipal, efectuarán los pagos de aranceles y derechos registrales en las ventanillas del Banco asignado por el GAD-Municipal del cantón Santa Rosa, comprobante que será requisito indispensable para continuar con el trámite correspondiente.

**TERCERA.-** En los actos y Contratos de cuantía indeterminada, tales como hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones entre otras, se considerará para el cálculo de derechos del registrador el avalúo comercial municipal de cada inmueble.

**CUARTA.-** Los valores económicos determinados en la tabla de Aranceles y Derechos de Registro Municipal de la Propiedad del cantón Santa Rosa entrarán en vigencia a partir del funcionamiento y prestación de servicios del Registro Municipal de la Propiedad.

**QUINTA.- Para el pago de aranceles en los servicios de Registro y Certificaciones del Registro Mercantil, se estará a lo dispuesto en LA RESOLUCIÓN No. 028-NG-DINARDAP-2013, dictada por EL DIRECTOR NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS, mediante la cual expide LA TABLA DE ARANCELES DE LOS SERVICIOS DE REGISTRO Y CERTIFICACIÓN DEL REGISTRO MERCANTIL.**

**SEXTA.- La REFORMA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL COBRO DE ARANCELES, Y DERECHOS DE REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL será configurada por el Jefe de Informática del GAD-MUNICIPAL en el sistema implementado por la AME para su inmediato cumplimiento.**

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza por su carácter de tributario publíquese en el Registro Oficial, página Web del Gobierno Municipal, sin perjuicio de su publicación en las Estafetas Municipal, de conformidad con lo determinado en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones de la I. Municipalidad del cantón Santa Rosa a los ocho días del mes de octubre de dos mil trece.

f.) Abg. Clemente E. Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa.

f.) Abg. Jorge Mendoza González, Secretario del GAD-M.

Abg. Jorge Mendoza González, **SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ROSA**

#### **CERTIFICO:**

Que el Concejo Municipal del cantón Santa Rosa conoció y aprobó la REFORMA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL COBRO DE ARANCELES, Y DERECHOS DE REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, en las sesiones ordinarias del cuatro (04) y ocho (08) de octubre de dos mil trece, en primera y segunda instancia respectivamente.//

Santa Rosa, 14 de octubre de 2013.

f.) Abg. Jorge Mendoza González, Secretario General del GAD-M.

**SECRETARÍA:** Al tenor de lo dispuesto en los Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite a conocimiento del señor Alcalde para su sanción, la presente REFORMA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL COBRO DE ARANCELES, Y DERECHOS DE REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.

Santa Rosa, a 14 de octubre de 2013.

f.) Abg. Jorge Mendoza González, Secretario General del GAD-M.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente REFORMA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL COBRO DE ARANCELES, Y DERECHOS DE REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial, las estafetas municipales, y en el dominio web del GAD- Municipal.

Santa Rosa, 14 de octubre de 2013.

f.) Abg. Clemente E. Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en las estafetas municipales, y en el dominio web del GAD- Municipal, de la presente "REFORMA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL COBRO DE ARANCELES, Y DERECHOS DE REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO", el Ingeniero Clemente Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil trece. LO CERTIFICO.-

Santa Rosa, a 14 de octubre de 2013.

f.) Abg. Jorge A. Mendoza González, Secretario General del GAD-M.

Abg. Jorge Mendoza González, **SECRETARIO GENERAL DEL GAD- MUNICIPAL DE SANTA ROSA.-** Siento razón que la REFORMA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL COBRO DE ARANCELES, Y DERECHOS DE REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, fue publicada durante los días 16, 17, y 18 de octubre de 2013, en las estafetas municipales ubicadas en el hall del Palacio Municipal.- LO CERTIFICO.

Santa Rosa, a 18 de octubre de 2013.

f.) Abg. Jorge A. Mendoza González, Secretario General del GAD-M.